LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 360 Ejemplares
56 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV | Managua, Viernes 19 de Noviembre de 2021 | No. 214

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 192-2021 11525

Acuerdo Presidencial No. 193-2021 11525

Acuerdo Presidencial No. 194-2021 11525

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-27-10-2021 11526

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada No. 039-2021 11527

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Estatutos "Asociación de Sambo de Managua Viktor Spiridonov" (ASAMMAN) 11527

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Décima Modificación al PAC 2021 11532

Proyección PAC 2022 11532

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Contratación Simplificada N°005-2021 11533

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución N° CD-SIBOIF-1262-1-AGOS3-2021 11533

Resolución N° CD-SIBOIF-1262-2-AGOS3-2021 11536

Resolución N° CD-SIBOIF-1269-1-SEP10-2021 11537

Resolución N° CD-SIBOIF-1269-2-SEP10-2021 11541

Resolución N° CD-SIBOIF-1269-3-SEP10-2021 11546

SECCIÓN MERCANTIL

Invitaciones 11550

Convocatoria 11551

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos 11551

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 11554

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 192-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrese a la Compañera **Estela María Martínez Cerrato,** en el cargo de Viceministra del Ministerio de Energía y Minas; en sus competencias está la firma de todos los documentos relacionados a la rectoría y normación de los sectores eléctrico, hidrocarburo y minero competencia del Ministerio de Energía y Minas; así como todos los documentos necesarios para la correcta administración y funcionamiento del Ministerio, incluyendo los referidos a desembolsos de fondos nacionales y extranjeros, y los derivados de la suscripción, ejecución, evaluación y cierre de contratos de préstamos, donaciones y otros mecanismos de cooperación financiera y técnica internacional, previo cumplimiento de los procedimientos y normas que correspondan.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de ésta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 193-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese la representación de las acciones de capital propiedad del Estado de Nicaragua por ministerio de la Ley No. 1056, Ley de Aseguramiento Soberano y Garantía del Suministro de la Energía Eléctrica a la Población Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 237 del 22 de diciembre de 2020, en las entidades Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (DISNORTE) y Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR), a la Compañera **Estela María Martínez Cerrato** y al Compañero **Santiago Hernán Bermúdez Tapia,** con todas las facultades necesarias para participar de forma individual y/o conjunta en Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, con plenos derechos del voto de dichas acciones y a elegir y ser electos en las Juntas Directivas de las mismas y en Comités Ejecutivos u otros Comités Especiales que dichas Juntas Generales designen o creen.

Artículo 2. Se confirma la vigencia del Acuerdo Presidencial No. 47-2020 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 97 del 29 de mayo de 2020.

Artículo 3. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación de la Compañera **Estela María Martínez Cerrato** y *del Compañero* **Santiago Hernán Bermúdez Tapia** para actuar de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 4. Déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 188-2020 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 03 del 6 de enero de 2021.

Artículo 5. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 194-2021

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución
Política

ACUERDA

Artículo 1. En atención a lo establecido en el artículo 6 de la Ley No. 583, "Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL" cuyo texto con todas sus modificaciones consolidadas al 11 de noviembre de 2020 fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 130 del 14 de julio de 2021 conforme la Ley No. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 25 de octubre de 2017 y la Ley No. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, aprobada el 11 de noviembre de 2020; nómbrese a la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) la cual estará integrada de la siguiente manera:

1. Compañera **Estela María Martínez Cerrato,** en representación del Ministerio de Energía y Minas (MEM) en el cargo de Presidente.

2. Compañero **Bruno Mauricio Gallardo Palaviccine,** en representación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) en el cargo de Vicepresidente.

3. Compañero **Elí Esaú Roque Rocha,** en representación de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) en el cargo de Secretario.

4. Compañera **Celina Delgado Castellón,** en representación del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) en el cargo de Vocal.

5. Compañero **Ervin Enrique Barreda Rodríguez,** en representación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) en el cargo de Fiscal.

Artículo 2. Déjese sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 59-2020 de fecha 18 de junio de 2020, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 118, el día 29 de junio de 2020.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 2021-03980 - M. 84937057 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA
Licitación Selectiva No. LS-27-10-2021
" Compra de Jeringas desechables para la Administración de Vacunas Contra la COVID-19"

1. El Área de Adquisiciones del Ministerio de Salud, a cargo de realizar el procedimiento de contratación **de Licitación Selectiva No. LS-27-10-2021" Compra de Jeringas Desechables para la Administración de Vacunas Contra la Covid-19",** de conformidad a Resolución de Inicio No.666-2021 de fecha diez de noviembre de 2021, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores, administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado, a presentar ofertas para la **Compra de Jeringas Desechables para la Administración de Vacunas Contra la Covid-19**, los que serán entregado EL 100% de los insumos en un plazo máximo de 30 días calendarios posterior a la entrega de la orden de compra, que será financiada con fondos provenientes de Tesoro

Bienes fabricados fuera de Nicaragua Previamente Importados: A ser entregados en las Bodegas de Almacentro, ubicado kilometro seis y medio carretera norte, de los semáforos donde fue el Dancing 300 metros al sur Managua, Nicaragua.

Bienes fabricados fuera de Nicaragua a ser Importados: Los productos enviados por vía marítima y terrestre deberán ser entregados en el Almacén Privado N° 167 del Ministerio de Salud, como aduana de destino, el cual se encuentra ubicado Kilometro seis y medio carretera norte, de los semáforos de donde fue el Dancing 300 metros al Sur, Managua, Nicaragua. Para los productos importados por vía aérea, su lugar de Destino es la Aduana Terminal Aérea, ubicada en el Aeropuerto Internacional "A.C. Sandino".

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley No. 737, se procedió a verificar si la presente contratación se encuentra cubierta por Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio (TLC) vigentes, constatándose que el objeto contractual del presente procedimiento de contratación no se encuentra cubierto, rigiéndose este procedimiento por la legislación nacional, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010.

3. Las personas oferentes podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, pudiendo descargarlo del Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni. Si requieren obtenerlo en físico deberán solicitarlo en la División General de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios, Costado oeste Colonia 1ero de Mayo, Managua, Nicaragua. **A partir del 19 de noviembre del 2021, hasta el 29 de noviembre del 2021**, de las 8:00 am a las 5:00 pm, previo pago no reembolsable de C$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos).

4.La oferta deberá entregarse en idioma español en la División General de Adquisiciones, ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios, Costado oeste Colonia 1ero de Mayo, Managua, Nicaragua, en horario de 08:00 am hasta 10:00 am, del día **martes 30 de noviembre del 2021.** Las ofertas entregadas después de la hora indicada serán declaradas tardías y devueltas sin abrir.

6. La oferta debe incluir una garantía/fianza de seriedad del 1% del valor de la misma. Ninguna persona oferente podrá retirar, modificar o sustituir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la garantía/ fianza de seriedad (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:05 am, del día **martes 30 de noviembre del 2021**, en el Auditorio de la División General de Adquisiciones, ubicado en el Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios, Costado oeste Colonia 1ero de Mayo, Managua, Nicaragua, en presencia de los representantes del contratante, designados para tal efecto, de las personas oferentes o sus representantes legales y de cualquier otro interesado que desee asistir.

Atentamente, **(f) Lic. Tania Isabel García González. Directora General de Adquisiciones.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-04035 - M. 83334404 - Valor C$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NO. 039-2021: "SERVICIO DE REPARACIÓN LOSAS DE TECHOS MÓDULOS DEL MINED".

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA NO. 039-2021: "SERVICIO DE REPARACIÓN LOSAS DE TECHOS MÓDULOS DEL MINED".**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 19 de Noviembre de 2021.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 23/11/2021
HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.
HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(F) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina. Directora División de Adquisiciones, Ministerio de Educación

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2021-03816 – M. 82126587 – Valor C$ 1,690.00

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES
Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada ***"ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MANAGUA VIKTOR SPIRIDONOV" (ASAMMAN)*** de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción **No. 023/2021,** se encuentra debidamente inscrita bajo ***Número Perpetuo Quinientos Veintitrés (523),*** lo que rola en los **Folios** mil cuarenta y cinco al mil cuarenta y seis **(1045-1046), Tomo** tres **(III)** del **Libro** dos **(II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente *Constancia de Inscripción. 2. Escritura Pública Número Dos (2): "Rectificación, Aclaración y Ampliación a Escritura Pública Número Tres (03) de Constitución de Asociación Deportiva sin Fines de Lucro",* celebrada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del veintiocho **(28)** de septiembre del año dos mil veintiuno **(2021),** bajo los oficios notariales del Licenciado **Alejandro José Useda Andino.** Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. **(f) Lic. Jeannette M. Meza Moradel, Directora.**

*****TESTIMONIO*** ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (No. 2) – Rectificación, Aclaración y Ampliación a Escritura Pública Número Tres (03) de Constitución de Asociación Deportiva Sin Fines de Lucro.** – En la Ciudad de Managua, jurisdicción del municipio y departamento del mismo nombre, a las cinco de la tarde del día martes veintiocho del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. – Ante mí, **ALEJANDRO JOSÉ USEDA ANDINO,** Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante un quinquenio que expira el día domingo seis del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- Comparece el señor: **EDDY ROBERTO SILVA LARGAESPADA,** ciudadano nicaragüense, soltero, Instructor Deportivo, de este domicilio, quien se identifica y es titular de cédula de identidad ciudadana número: cero, cero, uno, guión, dos, cero, cero, seis, siete, dos, guión, cero, cero, cero, siete, letra "R" (CIC No. 001 – 200672 – 0007R). Doy fe de haber tenido a la vista el documento de identidad ciudadana que me presenta el compareciente, y con el cual se identifica, del cual el suscrito notario público se deja una copia para efectos de registro y control. Doy fe de que a mi juicio, el compareciente tiene la capacidad civil y legal necesarias para obligarse y contratar, y especialmente para este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente del Consejo Directivo de la **"ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MANAGUA "VÍKTOR SPIRIDÓNOV"**, la cual se conoce de forma abreviada por el apócope de "ASAMMAN", lo cual me demuestra con los siguientes documentos que en este acto me presenta en original: **1)** Testimonio de ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (No. 3), Constitución de Asociación Deportiva Sin Fines de Lucro, otorgada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día miércoles veintidós del mes de abril del año dos mil veinte, ante los oficios del suscrito notario público **ALEJANDRO JOSÉ USEDA ANDINO,** y que corre del frente del folio número cinco al frente del folio número siete de mi protocolo número siete que llevé en el año próximo pasado dos mil veinte; **2)** Ejemplar de "La Gaceta" Diario Oficial No. 209 del día miércoles once de noviembre de dos mil veinte, la cual en la página 9844 contiene la Resolución No. 18 – 10 – 2020 que otorga la personalidad jurídica a dicha asociación, con duración indefinida, y con domicilio y sede en el municipio de Managua, jurisdicción del departamento de Managua; y, **3)** Estatutos aprobados de la "ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MANAGUA "VÍKTOR SPIRIDÓNOV", la cual se conoce de forma abreviada por el apócope de "ASAMMAN", los cuales insertaré de forma

íntegra al final de esta escritura pública. – Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista y en mis manos los documentos antes relacionados y que el compareciente me ha presentado, de los cuales me dejo una copia apara efectos de archivo adjunto a la presente escritura que hoy se otorga, así también, doy fe de que tales documentos y atestados, brindan las facultades necesarias y suficientes al referido compareciente, y no le restringe bajo ninguna forma. – En este estado habla ahora el compareciente y en su referido carácter manifiesta: **CLÁUSULA ÚNICA**: **Ampliación, Aclaración y Rectificación**: 1) Que, ante los oficios del Notario Público Alejandro José Useda Andino, el suscrito, otorgaron ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES (No. 3), Constitución de Asociación Deportiva Sin Fines de Lucro, otorgada en la ciudad de Managua, otorgada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día miércoles veintidós del mes de abril del año dos mil veinte, por medio de la cual, se constituyó una Persona Jurídica Sin Fines de Lucro; 2) Que en la precitada escritura se cometieron omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos que crean dudas en la interpretación del referido instrumento público, por lo que, por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas y mediante el presente instrumento, procede a **ACLARAR, RECTIFICAR y AMPLIAR, la escritura antes referida, LA QUE DE AHORA EN ADELANTE SE DEBERÁ LEER ASÍ:** ***"PRIMERA: Constitución y Naturaleza: Que de común acuerdo convienen en constituir una Persona Jurídica Sin Fines de Lucro, bajo la forma de una asociación deportiva, y será una asociación no partidista, no gubernamental y sin fines de lucro, y no perseguirá fines religiosos o sindicales, de carácter deportivo, apolítica y de interés social, de conformidad con la Ley No. 522: "Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación" con sus reformas incorporadas, según las bases y estipulaciones que a continuación se exponen. – SEGUNDA: Denominación. Esta Persona Jurídica sin Fines de Lucro se denominará ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MANAGUA "VÍKTOR SPIRIDÓNOV", la cual podrá conocerse en forma abreviada como ASAMMAN". – TERCERA: Domicilio y Duración: La Asociación tendrá como domicilio la ciudad de Managua, en el municipio y departamento del mismo nombre. La duración de la Asociación será indefinida, y comenzará su vida en la fecha en que se otorgue el presente instrumento público". – CUARTA: Fin General y Objetivos de la Asociación: 1) Fin General. La Asociación se propone como finalidad contribuir a la difusión, desarrollo, práctica, entrenamiento en el departamento de Managua del deporte de Sambo en las diferentes modalidades y categorías aprobadas por la Federación Internacional de Sambo (International Sambo Federation – FIAS); 2) Objetivos Específicos. Para efectos de cumplimiento de su fin general, la Asociación cumplirá además los objetivos específicos siguientes: a) Impulsar el desarrollo de actividades de entrenamiento y práctica del deporte de Sambo en todas sus modalidades a nivel departamental; b) Promover sin fines lucrativos la organización y funcionamiento de escuelas o academias de sambo en los municipios o comunidades del departamento de Managua, como forma de promover este deporte y su práctica; c) Gestionar la obtención de fondos y apoyo técnico, tanto ante organismos nacionales como internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para desarrollar los proyectos, actividades y publicaciones que ayuden a la difusión, práctica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo; d) Establecer mecanismos para el mejoramiento de la calidad de los deportistas que practiquen el deporte de Sambo en todas sus modalidades en el departamento de Managua; e) Apoyar todos los programas encaminados a desarrollar actividades vinculadas a la difusión, práctica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo y sus reglas internacionales; f) Realizar la formulación y ejecución de estrategias de desarrollo, difusión, práctica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo; g) Colaborar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan objetivos afines con la Asociación; h) Impulsar proyectos relacionados al desarrollo de esta disciplina deportiva como una forma de ayudar a la niñez y juventud nicaragüense a practicar deportes sanos, y desarrollar actividades deportivas competitivas que coadyuven al desarrollo del ser humano como ser útil a la sociedad; i) En general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, siempre que sean relacionados a la promoción del deporte de Sambo". – QUINTA: Patrimonio Social. El patrimonio de la Asociación estará conformado por: Por la suma inicial de siete mil quinientos córdobas netos (C$ 7,500.00), aportados a partes iguales por los Miembros Fundadores al momento de la constitución de esta asociación, el cual podrá acrecentarse con los recursos que siguen. También estará integrado por: a) Por el aporte de las cuotas que realicen los miembros, seas estas ordinarias o extraordinarias; b) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso; c) Donaciones, legados, subvenciones, recibidas de terceros; y d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. – SEXTA: De Los Miembros: Son Miembros Fundadores de la Asociación los comparecientes cuyos nombres y generales de ley quedaron enunciados en la introducción de este Instrumento Público. Serán Miembros Asociados los que posteriormente se integren a la misma, siempre y cuando llenen los requisitos de ingreso y acepten los objetivos y Estatutos de la Asociación. Son Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que con sus aportes económicos o culturales contribuyan al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado. Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto. Todo lo relacionado a ellos, como derechos, deberes, requisitos, sanciones y pérdida de la membresía, será detallada en los estatutos. – SÉPTIMA: Órganos de Dirección: La Asociación tendrá los siguientes órganos de dirección: a) la Asamblea General, que será la autoridad suprema de la Asociación, reuniéndose ordinariamente en enero de cada año, y extraordinariamente cuando el caso lo amerite, de acuerdo a los Estatutos; b) El Consejo Directivo, que se reunirá mensualmente y estará integrado por: un Presidente, que será a su vez el Presidente de la Asamblea General, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, un vocal y un fiscal, electos por un período de tres años. – Los órganos de dirección tendrán las atribuciones que la Ley y los Estatutos de la Asociación***

dispongan. – Consejo Directivo. Los comparecientes deciden elegir un Consejo Directivo con la siguiente composición: Presidente: EDDY ROBERTO SILVA LARGAESPADA; Vicepresidente: BRIAN MILKID GARCÍA TORUÑO; Tesorero: AMARU ROBERTO CANALES FLORES; Secretario: LIGIA DEL CARMEN GÓMEZ OCAMPO; Vocal: CAROLINA DEL SOCORRO ARGÜELLO LAZO; Fiscal: LEONARDO ALBERTO SEVILLA PINELL. El Consejo Directivo deberá realizar a lo inmediato todos los actos y gestiones que sean necesarios para la obtención de la personalidad jurídica de la Asociación ante el Instituto Nicaragüense de Deportes y las autoridades administrativas competentes. – OCTAVA: Representación Legal. El Presidente del Consejo Directivo tiene la representación legal de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. – NOVENA: Solución de Controversias: Toda controversia, diferencia o cuestión que surja entre los miembros de la Asociación, o con la Asociación y terceros, será dirimida cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley No. 540: "Ley de Mediación y Arbitraje. – DÉCIMA: De la Disolución, Liquidación y Destino de los Bienes: Son causales para la disolución de la Asociación las siguientes: 1) La pérdida de la personalidad jurídica"; 2) Por extinguirse el fin para el cual fue creada. La disolución será aprobada por acuerdo de la mayoría calificada de, dos tercios del total de los miembros de la Asociación presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto de la asociación. – Liquidación y Destino de los Bienes: Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora. Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación. En caso de no ser esto posible, el remanente pasará a formar parte del patrimonio estatal en la forma prevista por las leyes civiles de nuestro país, en especial a favor del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). – La Asamblea General en la sesión donde acuerde la disolución de la Asociación, designará a la persona que solicitará la cancelación de la personalidad jurídica o del reconocimiento de la Asociación ante la instancia competente". – UNDÉCIMA: Los Estatutos quedan debidamente aprobados de la siguiente manera: "ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MANAGUA "VÍKTOR SPIRIDÓNOV" (ASAMMAN). – Capítulo Primero: Constitución, Naturaleza, Denominación, Domicilio y Duración. – Artículo Uno. Constitución y Naturaleza. La ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MANAGUA "VÍKTOR SPIRIDÓNOV" (ASAMMAN),** *en adelante identificada simplemente como "la Asociación", se constituyen como una asociación civil sin fines de lucro de naturaleza deportiva, apolítica y de interés social. –* ***Artículo Dos. Denominación. *Esta asociación sin fines de lucro se denominará* ***ASOCIACIÓN DE SAMBO DE MANAGUA "VÍKTOR SPIRIDÓNOV",*** *la cual podrá conocerse en forma abreviada como (ASAMMAN). –* ***Artículo Tres. Domicilio.*** *La Asociación tiene su domicilio legal y su sede en la ciudad de Managua, en el departamento del mismo nombre, en la República de Nicaragua. –* ***Artículo Cuatro. Duración.*** *La duración de la Asociación será indefinida, y comenzará su vida en la fecha en que fuere suscrita su escritura de constitución. –* ***Capítulo Segundo. Fin General y Objetivos de la Asociación. – Artículo Cinco. Fin General.*** *La Asociación se propone como finalidad contribuir a la difusión, desarrollo, práctica, entrenamiento en el departamento de Managua del deporte de Sambo en las diferentes modalidades y categorías aprobadas por la Federación Internacional de Sambo (International Sambo Federation – FIAS). –* ***Artículo Seis. Objetivos Específicos.*** *Para efectos de cumplimiento de su fin general, la Asociación cumplirá además los objetivos específicos siguientes: a) Impulsar el desarrollo de actividades de entrenamiento y práctica del deporte de Sambo en todas sus modalidades a nivel departamental; b) Promover sin fines lucrativos la organización y funcionamiento de escuelas o academias de sambo en los municipios o comunidades del departamento de Managua, como forma de promover este deporte y su práctica; c) Gestionar la obtención de fondos y apoyo técnico, tanto ante organismos nacionales como internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para desarrollar los proyectos, actividades y publicaciones que ayuden a la difusión, práctica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo; d) Establecer mecanismos para el mejoramiento de la calidad de los deportistas que practiquen el deporte de Sambo en todas sus modalidades en el departamento de Managua; e) Apoyar todos los programas encaminados a desarrollar actividades vinculadas a la difusión, práctica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo y sus reglas internacionales; f) Realizar la formulación y ejecución de estrategias de desarrollo, difusión, practica, entrenamiento y competencias en las habilidades del deporte de Sambo; g) Colaborar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan objetivos afines con la Asociación; h) Impulsar proyectos relacionados al desarrollo de esta disciplina deportiva como una forma de ayudar a la niñez y juventud nicaragüense a practicar deportes sanos, y desarrollar actividades deportivas competitivas que coadyuven al desarrollo del ser humano como ser útil a la sociedad; i) En general, realizar todo aquello que contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, siempre que sean relacionados a la promoción del deporte de Sambo. –* ***Capítulo Tercero. Patrimonio. – Artículo Siete.*** *El patrimonio de la Asociación estará conformado por: Por la suma inicial de siete mil quinientos córdobas netos (C$ 7,500.00), aportados a partes iguales por los Miembros Fundadores al momento de la constitución de esta asociación, el cual podrá acrecentarse con los recursos que siguen. También estará integrado por: a) Por el aporte de las cuotas que realicen los miembros, seas estas ordinarias o extraordinarias; b) Los bienes que hayan adquirido a título gratuito u oneroso; c) Donaciones, legados, subvenciones, recibidas de terceros; y d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos; c) Donaciones, legados, subvenciones, recibidas de terceros; d) Otras actividades lícitas con el objeto de recaudar fondos. –* ***Capítulo Cuarto. De los Miembros, Requisitos, Derechos, Deberes, Sanciones, y Pérdida de la Calidad de Miembro. – Artículo Ocho. De los Miembros.*** *Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras, de reconocidas calidades morales, que*

demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y sean admitidas por la Asamblea General de miembros. La Asociación estará formada por tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. – ***Artículo Nueve. De los Miembros Fundadores.*** *Son Miembros Fundadores los que figuran en el Acto Constitutivo de la Asociación. -* ***Artículo Diez. Miembros Asociados.*** *Son Miembros Asociados todas aquellas personas naturales que posterior a la constitución e inscripción de la Asociación, voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la misma, y que sean admitidas por la Asamblea General. –* ***Artículo Once. Miembros Honorarios.*** *Son Miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que con sus aportes económicos o culturales contribuyan al desarrollo de los objetivos de la Asociación sin tener la calidad de Miembro Fundador ni de Miembro Asociado. Los Miembros Honorarios no tienen derecho a voto. –* ***Artículo Doce. Requisitos y procedimiento para ser miembro.*** *Para ser miembro de la Asociación solo se requiere la voluntad de querer participar e integrarse a las actividades propias de la Asociación. – Se puede acceder por petición o por invitación que se haga al futuro miembro para formar parte de la Asociación. En el caso de que sea por petición, se debe realizar solicitud escrita y motivada dirigida a la presidencia de la Asociación. En el caso de invitación, para que se tome la decisión de invitar a una persona natural o jurídica a formar parte como Miembro Asociado u Honorario respectivamente, bastará con que un Miembro haga una solicitud formal escrita dirigida al Consejo Directivo a fin de que sea sometida ante la Asamblea General para su aprobación con la mayoría simple del voto presente en la reunión respectiva. En caso de personas jurídicas que soliciten participar, o acepten la invitación de la Asociación para ser miembro honorario, deberán presentar acuerdo formal de su máximo organismo que les autorice de participar en la Asociación. –* ***Artículo Trece.*** *Las personas naturales o jurídicas que sean aceptadas para participar en la Asociación como Miembros, de manera general deberán de aceptar los objetivos y Estatutos de la Asociación. Estas personas, deberán acreditarse ante las autoridades del Consejo Directivo de la Asociación por medio de secretaría, identificándose en el caso de los naturales de Nicaragua con su cédula de identidad y el llenado de un pequeño formulario con sus generales de Ley y datos generales de identificación, para el caso de las personas naturales extranjeras, con cualquier tipo de identificación legalmente aceptada en su país, así como pasaporte o cédula de residencia si fuere el caso. Para el caso de que él o los miembros honorarios sean personas jurídicas nacionales o extranjeras, adjuntaran la debida documentación que avale su existencia y legalidad, así como la de sus representantes o personeros y la resolución de sus órganos de dirección que autorizan su ingreso a la Asociación, conforme la parte in fine del artículo previo. –* ***Artículo Catorce. Obligaciones de los Miembros Asociados. – a)*** *Todo Miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por el Consejo Directivo de la Asociación;* ***b)*** *Además, se obliga a participar en la vida de la Asociación y de todas aquellas actividades que la misma lleve a cabo, con una asistencia disciplinada y de apoyo;* ***c)*** *Prestar la colaboración que sea necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación;* ***d)*** *No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación, ni realizar actos que comprometan su prestigio;* ***e)*** *Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a través de las cuotas que al efecto tenga aprobadas la Asamblea. Los asociados no son responsables solidariamente por las deudas de la Asociación, y solo responderán por las cuotas debidas;* ***f)*** *Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias;* ***g)*** *Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación;* ***h)*** *Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria;* ***i)*** *Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; j) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; k) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Asociación; l) Participar en los eventos que realice la Asociación. –* ***Artículo Quince. Derechos de los Miembros.*** *Son derechos de los Miembros: a) Participar personalmente, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General a las que fueren convocados. Los miembros honorarios solo tendrán derecho a voz; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección del Consejo Directivo de la Asociación, a excepción de los miembros honorarios; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas; e) A participar en las actividades de la Asociación; f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción; g) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos; h) A separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento. En caso de separación voluntaria de un asociado, éste no podrá retirar o pedir la devolución del pago de la participación inicial u otras aportaciones económicas realizadas, pues estas quedan a favor de la Asociación. –* ***Artículo Dieciséis. Pérdida de la Calidad de Miembro.*** *La condición de Miembro Fundador, Miembro Honorario o Asociado se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por expulsión debido a las siguientes causales: 1) La falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, y; 2) Por la violación a los Estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo o de la denuncia de cualquier miembro Asociado con el respaldo de las firmas de al menos el 5% de los miembros de la Asociación que secunden su moción. – 3) Por ausentarse a las sesiones que fueron convocados, si fuesen más de tres ausencias injustificadas de formas alterna y dos de forma continua. La pérdida de la membresía, será conocida y decidida por la Asamblea General. –* ***Capítulo Quinto. De los Órganos de Gobierno, Dirección y Administración. – Artículo Diecisiete.*** *Son órganos de gobierno y administración de la Asociación: a) La Asamblea General; b) El Consejo*

*Directivo. – **Artículo Dieciocho.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, y estará integrada por la totalidad de sus miembros. – **Artículo Diecinueve. Atribuciones.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer y aprobar la reforma de los presentes estatutos a propuesta del Consejo Directivo, o por el sesenta por ciento del total de los miembros que conforman la misma Asociación; b) Conocer de la renuncia o separación de los miembros y de la admisión de nuevos miembros; c) Elegir de entre sus miembros a los integrantes del Consejo Directivo; d) Conocer y aprobar el balance financiero anual de la Asociación; e) Aprobar, modificar o rechazar la propuesta de plan anual de actividades y el presupuesto anual de la Asociación que le presente el Consejo Directivo; f) Aprobar la disolución de la Asociación de conformidad a lo establecido en el presente estatuto; g) Aprobar la expulsión de los miembros que hagan mérito para ello; h) Aprobar todo tipo de reglamentos internos; i) Todas las demás que le otorgan la Escritura de Constitución y los Estatutos, y que le es inherente como máxima autoridad de la Asociación. – **Artículo Veinte. Tipos de Sesiones de la Asamblea General.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente una vez al año, durante el mes de enero, en sesión convocada por el Presidente y el Secretario, y conocerá del informe anual del Consejo Directivo y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de los miembros del Consejo Directivo. Se reunirá extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente, el Consejo Directivo, o el cincuenta por ciento de los Miembros de la Asociación o el Fiscal. La solicitud deberá hacerse por escrito y especificar clara y detalladamente los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los asuntos que motivaron su convocatoria. Toda convocatoria deberá hacerse con al menos quince días de anticipación a la fecha misma de la asamblea a realizar. – **Artículo Veintiuno. Quórum.** En ambos tipos de sesiones habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de todos los Miembros que la conforman, y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. – **Artículo Veintidós.** El Consejo Directivo es el órgano de administración de la Asociación y estará compuesto así: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente; c) Un Tesorero; d) Un Secretario; e) Un Vocal; y f) Un Fiscal; los que serán electos por la Asamblea General en sesión extraordinaria para un período de tres años a través del voto de la mayoría simple de los presentes en la sesión que para ello se convoque. Todos los cargos pueden ser reelectos para un segundo período consecutivo. La votación se hará de la manera que disponga en su momento la Asamblea General. – **Artículo Veintitrés.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes. Podrá también reunirse extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo pidieran al menos tres de sus miembros o el fiscal de la Asociación. Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros que lo integran, estableciéndose quorum con la presencia de cuatro de los seis miembros que lo conforman. – **Artículo Veinticuatro.** Corresponderá al Consejo Directivo: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros y la admisión de nuevos miembros; c) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración. Si fuese necesaria la contratación de personal administrativo ninguno de las personas que ejerzan estos cargos pueden ser miembros activos de la asociación; d) Proponer a la Asamblea General los planes de trabajo; e) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar comisiones ad – hoc para ejecutar proyectos determinados; f) Interpretar y aplicar estos Estatutos y; g) Proponer a la Asamblea General la aprobación y adopción de todo tipo de reglamentos, en especial Reglamentos de Competencias generalmente aceptados a nivel internacional, o solicitar las reformas de los ya existentes, a fin de actualizarlos a las exigencias que las competencias de la disciplina exigen. – **Artículo Veinticinco.** Son funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo; c) Convocar junto con el Secretario, a sesiones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo; d) Refrendar con su firma, las actas de las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, junto con la firma del Secretario; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar al Consejo Directivo o, en su caso, a la Asamblea General en la siguiente sesión. – **Artículo Veintiséis.** Son funciones del Vicepresidente: a) Reemplazar por ausencia temporal al Presidente; b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General. – **Artículo Veintisiete.** Son funciones del Secretario las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación del Consejo Directivo y de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas de Reuniones de la Asociación; c) Llevar el Libro de Miembros de la Asociación; d) Convocar junto con el Presidente a las reuniones ordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo; e) Librar administrativamente certificaciones; f) Llevar el archivo de los documentos de la Asociación; g) Levantar las Actas de las reuniones y refrendar las mismas con su firma junto a la firma del presidente; h) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General. – **Artículo Veintiocho.** Son funciones del Tesorero las siguientes: a) Controlar y responder por el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación; b) Llevar los Libros de Contabilidad de la Asociación; c) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas; d) Es responsable solidariamente junto al Presidente con respecto a la administración de los fondos de la Asociación; e) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General. – **Artículo Veintinueve.** Son funciones del Vocal las siguientes: a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo; b) Sustituir a excepción del Presidente, a cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación, ante la ausencia temporal de cualquiera de ellos o cuando así le sea designado por la Asamblea General; c) Las demás atribuciones que le designe el Presidente, el Consejo Directivo o la Asamblea General. – **Artículo Treinta. Del Fiscal.** El Fiscal tendrá plena*

independencia y autonomía con respecto del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes funciones: Desempeñará la función de fiscalización y auditoría de las actividades de la Asociación, quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido. – a) Informará directamente a la Asamblea General acerca de las irregularidades que detecte en la ejecución de las tareas y proyectos de la Asociación, junto con sus recomendaciones; b) Deberá velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo. – ***Capítulo Sexto. Solución de Controversias. – Artículo Treinta y Uno.*** *Toda controversia, diferencia o cuestión que surja entre los miembros de la Asociación, o con la Asociación y terceros, será dirimida cumpliendo los procedimientos establecidos en la Ley No. 540: "Ley de Mediación y Arbitraje". – Capítulo Séptimo. – De la Disolución, Liquidación y Destino de los Bienes. –* ***Artículo Treinta y Dos. Causales de Disolución.*** *Son causales para la disolución de la Asociación las siguientes: 1) La pérdida de la ---- personalidad jurídica; 2) Por extinguirse el fin para el cual fue creada. – La disolución será aprobada por acuerdo de la mayoría calificada de, dos tercios del total de los miembros de la Asociación presentes en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el presente estatuto de la asociación. –* ***Artículo Treinta y Tres. Liquidación y Destino de los Bienes.*** *Acordada la disolución de la Asociación, se procederá a su liquidación, nombrándose al efecto una Comisión Liquidadora.- Si canceladas las deudas y obligaciones quedara un remanente, este será donado a una institución, de preferencia de carácter social, que no tenga fines de lucro y cuyo objeto sea similar al de la Asociación.- En caso de no ser esto posible, el remanente pasará a formar parte del patrimonio estatal en la forma prevista por las leyes civiles de nuestro país, en especial a favor del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). –* ***Artículo Treinta y Cuatro:*** *La Asamblea General en la sesión donde acuerde la disolución de la Asociación, designará a la persona que solicitará la cancelación de la personalidad jurídica o del reconocimiento de la Asociación ante la instancia competente. –* ***Capítulo Octavo. De la Reforma de los Estatutos. – Artículo Treinta y Cinco.*** *La solicitud de reforma de los presentes Estatutos deberá ser a propuesta del Consejo Directivo o del sesenta por ciento del total de los miembros activos de la asociación que conforman la Asamblea General. Deberá aprobarse en sesión extraordinaria de la Asamblea especialmente convocada para tal efecto, para la que se necesitará un quórum especial de dos tercios del total de los Miembros de la Asociación y del voto favorable de la mayoría simple del total de los Miembros presentes en dicha reunión. –* ***Capítulo Noveno. Disposiciones Generales. – Artículo Treinta y Seis:*** *Todo lo no previsto en los presentes estatutos, se regirá de conformidad a las regulaciones de las leyes de la materia vigentes que de manera particular rigen en nuestro país, o en su defecto las leyes generales de la Republica de Nicaragua que le sean aplicables. –* Así se expresó el compareciente, quien fue bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de sus cláusulas generales que aseguran su validez, así como de las especiales que contiene y de las que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto ha hecho. De la necesidad de inscribir esta escritura junto a su matriz en el competente registro. – Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, quien da fe de todo lo relacionado. – Ilegible de: Eddy Roberto Silva Largaespada. – (F) Ilegible de: Alejandro José Useda Andino. Notario Público. / ======= **PASO ANTE MÍ: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO SEIS AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO ONCE, DE MI PROTOCOLO NÚMERO OCHO QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO DOS MIL VEINTIUNO. A SOLICITUD DEL SEÑOR EDDY ROBERTO SILVA LARGAESPADA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS FOLIOS ÚTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY (SERIE "H" No: 6666425, 6666426, 6666428, 6666429, 6666430, 6666431); LOS CUALES FIRMO, RUBRICO Y SELLO. EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS CINCO Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DÍA MARTES VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. – / (f) Alejandro José Useda Andino, Notario Público.**

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 2021-04031 – M. 83318461 – Valor C$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 15 de Noviembre del 2021

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni, **Décima Modificación al PAC** (Programa Anual de Contrataciones) de la Dirección General de Ingresos gestión 2021. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni, a la décima modificación al PAC desde el 28 de octubre del 2021.

(f) Ingeniera **Claudia Carranza Medrano** Directora de División de Adquisiciones

Reg. 2021-04030 – M. 83318566 – Valor C$ 95.00

DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
AVISO DE PUBLICACIÓN

Managua, 15 de Noviembre del 2021

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha publicado

en el portal nicaraguacompra.gob.ni, **Proyección PAC 2022** de la Dirección General de Ingresos gestión 2021. Según lo indicado en la Resolución Administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y Población en General, tienen acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni, a la proyección PAC 2022 desde el 29 de octubre del 2021.

(f) Ingeniera **Claudia Carranza Medrano** Directora de División de Adquisiciones

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 2021-04034 - M. 82970745 - Valor C$ 95.00

AVISO
UNIDAD DE ADQUISICIONES
CINEMATECA NACIONAL
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°005-2021

Managua, 19 de noviembre del 2021

La Cinemateca Nacional, avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 005-2021, cuyo objeto es la "Contratación de docente especialista quien impartirá el Taller Creadores de Contenido para Canales multimedia", autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 050-2021, en donde se invita a las Personas Naturales y Jurídicas a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional.

Los oferentes participantes podrán obtener la Carta de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 19 de noviembre al 22 de noviembre del año 2021.

Los potenciales oferentes podrán presentar su oferta en la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1 Cuadra al oeste, ½ Cuadra al sur, el día lunes 22 de noviembre del año 2021 a más tardar a las 09:00 a.m.

Los servicios deberán ser brindados en el Centro Nicaragüense de Enseñanzas Audiovisual y Cinematográfica ubicada en la Cinemateca Nacional en las fechas estipuladas en la carta de invitación que regirá el presente proceso.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) Alexander José Centeno Saravia Responsable de la Unidad de Adquisiciones Cinemateca Nacional.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 2021-04003 – M. 13022137 – Valor C$ 570.00

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-1262-1-AGOS3-2021
De fecha 3 de agosto de 2021

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 12 DE LA NORMA GENERAL SOBRE IMPOSICIÓN DE MULTAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución N° CD-SIBOIF-410-1-MAR14-2006, de fecha 14 de marzo de 2006, se aprobó la *"Norma General sobre Imposición de Multas"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 80 del 25 de abril de 2006.

II

Que conforme al artículo 9 de la Ley No. 977, *"Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*; contenida en la Ley N° 974, *"Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones (Ley del Digesto Jurídico), son sujetos obligados las oficinas de representación de bancos y entidades financieras extranjeras, a las que se refiere el artículo 14 de la Ley No. 561 "*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros*", también contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

III

Que el artículo 30 de la referida Ley No. 977, reformado por la Ley No. 1072, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 89 del 17 de mayo de 2021, faculta a la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financiera, a *"...establecer disposiciones administrativas que den operatividad a la presente Ley y su Reglamento; supervisar con un enfoque de riesgo que los Sujetos Obligados implementen sus obligaciones de prevención del LA/FT/FP, cuyo alcance, profundidad y periodicidad se definirá tomando en cuenta el perfil de riesgo, tamaño, complejidad y volumen de productos, servicios y transacciones, áreas geográficas en que operan, su especificidad dentro de la industria y/o actividades propias del giro de negocio; e imponer medidas correctivas y/o sanciones administrativas cuando corresponda..."*. Esto último, en línea con lo dispuesto en el artículo 36 de la misma ley, que señala: *"Los Supervisores tienen facultad para ordenar la implementación de medidas correctivas e imponer sanciones a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de*

cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal".

IV

Que procede modificar el artículo 3 de la *"Norma General sobre Imposición de Multas"* antes mencionada, con el fin de ampliar su alcance, incluyendo a las oficinas de representación de bancos extranjeros; así como reformar el artículo 12 de la referida norma, para suprimir de éste algunas disposiciones que han sido incorporadas en otros marcos normativos vigentes.

V

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad establecida en los artículos 3, numerales 2), 12) y 13), y 10, numerales 1) y 2) de la Ley No. 316, *"Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"*, contenida en la Ley del Digesto Jurídico.

HA DICTADO

La siguiente,

CD-SIBOIF-1262-1-AGOS3-2021

NORMA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 12 DE LA NORMA GENERAL SOBRE IMPOSICIÓN DE MULTAS

PRIMERO: Refórmense los artículos 3 y 12 de la *"Norma General sobre Imposición de Multas"*, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-410-1-MAR14-2006, del 14 de marzo de 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 80, del 25 de abril de 2006, y sus reformas, los cuales deberán leerse así:

"Arto. 3.- Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a las entidades bancarias, a las sociedades financieras no bancarias, empresas tenedoras de acciones de grupos financieros, así como a las entidades bancarias de segundo piso; entidades que en adelante se denominarán como instituciones financieras. Asimismo, esta norma será aplicable a las oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras, en lo que corresponda."

"Arto. 12.- Imposición de multa por infracciones a la Ley General de Bancos, reglamentos y resoluciones del Banco Central de Nicaragua, la Superintendencia de Bancos y el Fondo de Garantía de Depósitos.- Cuando las instituciones infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Bancos; en las leyes, reglamentos y resoluciones del Banco Central de Nicaragua, del Fondo de Garantía de Depósitos y del Consejo Directivo de la Superintendencia; así como las ordenes, resoluciones o instrucciones dictadas por el Superintendente; o se detecten irregularidades en el funcionamiento de una institución, o se recibieren de estos documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación y que no estuviere prevista su sanción en la presente Ley, el Superintendente podrá imponer multa de conformidad con lo siguiente:

a. Rango:

500 a 50,000 unidades de multa.

b. Gravedad de las infracciones.

Para los efectos del presente artículo, las infracciones se clasifican en leves, moderadas y graves.

1. Infracciones leves: Son infracciones leves, aquellas que no tienen incidencia en la situación financiera de las instituciones, no afectan su liquidez y solvencia ni los depósitos e inversiones del público, tales como:

i) No informar a la Superintendencia de Bancos o informar fuera de los plazos establecidos:

A) El cambio de miembros de junta directiva, gerentes generales y auditor interno. En el caso de una sucursal de banco extranjero, el administrador de esta o quien haga sus veces.

B) El plan de apertura de sucursales en el país.

ii) No dar aviso, o dar aviso fuera del plazo establecido, del nombramiento del auditor externo de la entidad y/o del grupo financiero, en su caso.

iii) Falta de información mínima que de conformidad con las normas correspondientes, deben exigir a los solicitantes de financiamiento y a los deudores, cuando dicha información no tenga incidencia en la determinación de la capacidad de pago de los deudores.

iv) No enviar, enviar fuera del plazo establecido o enviar en forma incompleta o inexacta, los reportes, actas, informes, formas u otra información que las instituciones deban remitir a la Superintendencia de Bancos, ocasional o periódicamente, conforme a ley, normas o instrucciones del Superintendente.

v) No entregar, publicar o divulgar, conforme lo establecido en la Ley o normativas aplicables, o entregar, publicar o divulgar fuera de los plazos, lo siguiente:

A) La lista de deudores morosos y en cobro judicial, así como de aquellos clientes que libren cheques sin fondo.

B) El reglamento de depósitos de la institución al momento en que el banco abra una cuenta a favor del cliente.

vi) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales,

normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 500 a 3,000 unidades de multa según la materialidad.

2. Infracciones moderadas: Son infracciones moderadas aquellas que afectan la situación financiera de la entidad, pero que no inciden de manera significativa en su liquidez y solvencia ni en los depósitos e inversiones del público, tales como:

i) No presentar o presentar incorrectamente a la Superintendencia de Bancos dentro del plazo establecido, la integración de los accionistas, monto y participación de cada uno de ellos en el capital pagado de la institución de que se trate de conformidad con sus registros.

ii) No valuar las garantías hipotecarias y/o prendarias de créditos cuando dicha valuación sea requerida conforme norma.

iii) Prorrogar o reestructurar créditos sin cumplir con los requerimientos legales y normativos establecidos.

iv) No presentar, presentar incorrectamente, o presentar fuera del plazo establecido, a la Superintendencia, el informe que contiene la valuación de activos, operaciones contingentes y otras exposiciones de riesgo de la entidad de que se trate.

v) Incumplimiento de resoluciones que ordenen acciones tendentes a corregir cualquier deficiencia diferente a las de situación patrimonial y de liquidez.

vi) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 3,001 a 10,000 unidades de multa.

3. Infracciones graves: Son infracciones graves aquellas que afectan la situación financiera de la entidad e inciden de manera significativa en su liquidez y solvencia o en los depósitos e inversiones del público; así como en las que se incumplen disposiciones que prohíben o limitan operaciones, transacciones, registros, o sin observar las condiciones establecidas en las leyes o normas, considerando como tales las que a continuación se indican, que no estén expresamente sancionadas por los artículos anteriores:

i) Realizar actos u operaciones sin la autorización de la Superintendencia, cuando así esté establecido en ley o en normas, o sin observar las condiciones establecidas en estas.

ii) Revaluar bienes inmuebles sin cumplir con el procedimiento establecido.

iii) Valuar los activos, contingencias y otras exposiciones de riesgo sin ajustarse a las disposiciones legales y normativas establecidas.

iv) Realizar o ejercer actividades ajenas a su objeto social legalmente establecido.

v) Cancelar fuera de los plazos establecidos las contribuciones a la Superintendencia de Bancos.

vi) Realizar actos u operaciones prohibidas por la ley, normas, y demás leyes que le sean aplicables.

vii) Carecer de la contabilidad exigida legalmente, llevarla sin cumplir con las normas contables emitidas, reconocidas o autorizadas por la Superintendencia o con irregularidades que impidan conocer la situación patrimonial, de encaje, económica y financiera de la institución.

viii) Realizar operaciones para eludir el encaje.

ix) Negar la presentación a la Superintendencia de Bancos de libros contables, así como cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley.

x) Incumplir la obligación de someter sus estados financieros anuales al examen de un auditor externo conforme a la ley.

xi) No publicar los estados financieros auditados conforme la ley y normativa.

xii) Presentar o publicar información financiera que difiera de la situación real de la entidad.

xiii) Transar con sus partes relacionadas en condiciones preferenciales o sin cumplir con las disposiciones legales y normativas establecidas para las operaciones activas.

xiv) Falta de información mínima que, de conformidad con la ley y las normas correspondientes, deben exigir a los solicitantes de financiamiento y a los deudores, cuando dicha información tenga incidencia en la determinación de la capacidad de pago de los mismos y/o la recuperabilidad del crédito.

xv) La negativa o resistencia a la actuación de la Superintendencia de Bancos en sus labores de vigilancia e inspección, mediando requerimiento escrito.

xvi) No Registrar o Registrar Incorrectamente (o en su momento) las provisiones para activos y otras exposiciones de riesgo, así como los ajustes resueltos por el Superintendente de Bancos y de parte de los auditores internos y externos.

xvii) No Registrar o Registrar Incorrectamente (o en su momento) las reservas requeridas por ley o norma.

xviii) Incumplimiento de resoluciones que prohíban operaciones u ordenen acciones tendientes a corregir deficiencias patrimoniales o de liquidez y otras disposiciones que se deriven de las mismas.

xix) Inscribir accionistas sin la autorización del Superintendente.

xx) Interrumpir o no brindar la atención al público en días laborales, en contravención a lo establecido en la norma sobre regulación de días laborales.

xxi) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 10,001 a 50,000 unidades de multa. Las infracciones establecidas en el presente numeral podrán aplicarse de forma individual por cada falta observada y/o por cada sucursal donde se genere la falta y/o por cada día que subsista la misma."

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible Magaly María Sáenz Ulloa (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez). **(F) SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 2021-04004 – M. 13022137 – Valor C$ 190.00

Resolución N° CD-SIBOIF-1262-2-AGOS3-2021
De fecha 3 de agosto de 2021

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS E INVERSIONES

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 10, numeral 11, de la Ley No. 316, *"Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"*, y los artículos 53, 54 y 57, numeral 1, de la Ley No. 561, *"Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros"*, ambos marcos legales contenidos en la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 164, del 27 de agosto de 2018, y sus actualizaciones, facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para dictar normas relacionadas a las inversiones y los depósitos de las instituciones financieras supervisadas, así como los límites para este tipo de operaciones en el país y en el extranjero.

II

Que se requiere reformar el artículo 13 de la Norma sobre Limites de Depósitos e Inversiones, con el fin de actualizarlo conforme a las prácticas de negocios relacionadas al gravamen de depósitos e inversiones en instituciones financieras extranjeras.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

CD-SIBOIF-1262-2-AGOS3-2021

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 13 DE LA NORMA SOBRE LÍMITES DE DEPÓSITOS E INVERSIONES

PRIMERO: Refórmese el artículo 13 de la Norma sobre Límites de Depósitos e Inversiones contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-650-2-OCT20-2010, del 20 de octubre de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 2, del 06 de enero de 2011, y sus reformas, el que deberá leerse así:

"**Arto. 13. Gravamen de depósitos e inversiones.-** Queda prohibido a las instituciones financieras constituir cualquier tipo de gravamen sobre los depósitos mantenidos en, o las inversiones en valores emitidos por otras entidades. Se exceptúan de la prohibición anterior los casos siguientes:

a) Los gravámenes constituidos con fines de obtener financiamiento directo u operaciones contingentes solicitadas por la institución depositante o inversora, siempre que tales gravámenes sean constituidos y contabilizados conforme a la normativa correspondiente.

b) Los gravámenes requeridos por la entidad depositaria para la confirmación de operaciones contingentes, tales como cartas de crédito, por cuenta de clientes de la institución financiera depositante, siempre y cuando, los referidos clientes, constituyan a favor de la institución financiera depositante garantía liquida en cantidad igual o superior al monto gravado o que la operación se sustente en un préstamo previamente autorizado.

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible Magaly María Sáenz Ulloa (F) Ilegible (Luis

Ángel Montenegro E) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez). **(F) SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 2021-04005 – M. 13022137 – Valor C$ 950.00

RESOLUCIÓN N° CD-SIBOIF-1269-1-SEP10-2021
De fecha 10 de septiembre de 2021

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA NORMA GENERAL SOBRE IMPOSICIÓN DE MULTAS

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que mediante Resolución N° CD-SIBOIF-410-1-MAR14-2006, de fecha 14 de marzo de 2006, se aprobó la *"Norma General sobre Imposición de Multas"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 80 del 25 de abril de 2006.

II

Que el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, reformado por la Ley No. 1078, Ley de Reforma a la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160, del 26 de agosto de 2021; establece que: *"El Consejo Directivo de la Superintendencia dictará las normas generales que deben observar las instituciones financieras que están reguladas en esta Ley, que son Sujetos Obligados de conformidad con la legislación que regula la materia en contra del LA/FT/FP; así como, las normas necesarias en las que se establezcan infracciones y sanciones administrativas, cuando en aumento de sus riesgos: legal, operacional o reputacional, incurran en deficiencias o incumplimientos a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas emitidas por autoridad competente, así como resoluciones, directrices o instrucciones del Superintendente para prevenir el LA/FT/FP, las que serán sancionadas por cada infracción según la gravedad de estas..."*, dentro de los rangos previstos en el referido artículo.

III

Que procede modificar el artículo 10 de la *"Norma General sobre Imposición de Multas"* antes mencionada, con el fin de actualizar los rangos y clasificar las infracciones según su gravedad, conforme lo establecido en el artículo 164 de la Ley No. 561.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad establecida en los artículos 3, numerales 2), 12) y 13), y 10, numerales 1), 2) y 5) de la Ley No. 316, *"Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"* y sus reformas.

HA DICTADO

La siguiente,

CD-SIBOIF-1269-1-SEP10-2021

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DE LA NORMA GENERAL SOBRE IMPOSICIÓN DE MULTAS

PRIMERO: Refórmese el artículo 10 de la *"Norma General sobre Imposición de Multas"*, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-410-1-MAR14-2006, del 14 de marzo de 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 80, del 25 de abril de 2006, y sus reformas, el cual deberá leerse así:

"Arto. 10.- Imposición de multas por infracciones a las disposiciones y/o directrices para la Prevención de Lavado de Dinero o Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.- Conforme lo indicado en el artículo 164 de la Ley General de Bancos, en lo que respecta a la prevención de lavado de dinero o activos, financiamiento al terrorismo y financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, las instituciones financieras supervisadas serán sancionadas por el Superintendente de conformidad a lo siguiente:

a. Rango:

1. Bancos:

i. Infracciones leves: 20,000 hasta 50,000 unidades de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: 50,001 hasta 250,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: 250,001 hasta 500,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

2. Sociedades financieras:

i. Infracciones leves: multas de 3,000 hasta 8,000 unidades de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: multas de 8,001 hasta 15,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: multas de 15,001 hasta 30,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

3. Empresas financieras de régimen especial:

i. Infracciones leves: multas de 2,000 hasta 6,000 unidades de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: multas de 6,001 hasta 10,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: multas de 10,001 hasta 25,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

4. Oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras:

i. Infracciones leves: multas de 5,000 hasta 20,000 unidades de multa o el 0.015% sobre el monto de la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: multas de 20,001 hasta 40,000 unidades de multa o el 0.065% sobre la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: multas de 40,001 hasta 60,000 unidades de multa o el 0.150% sobre la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

El porcentaje será calculado sobre el patrimonio registrado en los estados financieros correspondientes al mes de diciembre del año anterior al de la aplicación de la multa, reportados por la institución financiera infractora a la Superintendencia y publicados por esta en su sitio web.

Para el caso de las oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras, el porcentaje se aplicará sobre el saldo promedio de la cartera reportada en los doce meses precedentes al de la aplicación de la multa.

Las instituciones financieras que tengan menos de doce meses de operación, se les impondrán las sanciones que correspondan entre el monto mínimo y máximo de unidades de multas, referidas anteriormente, según la gravedad de las infracciones.

b. Infracciones según la gravedad.

1. Infracciones leves:

i. Cuando la institución no obstante cuente con un Plan Operativo Anual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (PLA/FT/FP) autorizado por su Junta Directiva; este sea deficiente en su programación y/o ejecución.

ii. Cuando el programa de capacitación de PLA/FT/FP fuere deficiente, inadecuado o incongruente en relación a la complejidad, tamaño o perfil de riesgo de la institución; o dicho programa fuere ejecutado en forma deficiente.

iii. Cuando existiendo el Código de Conducta, este fuere inadecuado o insuficiente respecto a las políticas adoptadas por la Junta Directiva de la institución para el Programa de PLA/FT/FP.

iv. Cuando la institución notifique de forma extemporánea cambios en su Administrador PLA/FT/FP o suplente o lo notifique incumpliendo con los requisitos de información que debe remitir.

v. Enviar fuera del plazo establecido o en forma incompleta o inexacta la información que las instituciones deban remitir a la Superintendencia, ocasional o periódicamente, conforme a ley, normas o instrucciones del Superintendente.

vi. Enviar fuera del plazo establecido los reportes de transacciones en efectivo (RTE) mensuales que deben ser remitidos de conformidad a las leyes y normativa de la materia emitida por la autoridad competente.

2. Infracciones graves:

i. Enviar fuera del plazo establecido o en forma incompleta o inexacta la información estadística que las instituciones deban remitir a la Superintendencia, ocasional o periódicamente, conforme a ley, normas o instrucciones del Superintendente.

ii. Cuando la institución no cuente o no evidencie contar con un Plan Operativo Anual de PLA/FT/FP autorizado por su Junta Directiva; el cual debe cumplir y ajustarse, en lo que les sea aplicable, al marco jurídico.

iii. Cuando no cuente o no evidencie contar con un programa anual e institucional de capacitación sobre PLA/FT/FP con su asignación presupuestaria para su ejecución, autorizado por su Junta Directiva.

iv. Cuando no cuente con un Código de Conducta que reúna las políticas adoptadas por la Junta Directiva de la institución para el Programa de PLA/FT/FP.

v. Cuando la institución no haya actualizado su evaluación individual de riesgos de LA/FT/FP conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables; o no haya establecido en sus políticas la metodología o la frecuencia para elaborar o actualizar la evaluación antes mencionada, aumentando el perfil de riesgo de la institución.

vi. Cuando el Programa de PLA/FT/FP presentare deficiencias, tanto en su contenido como en su ejecución, se aplicará la sanción respectiva según se determinen dichas deficiencias, entre las que se mencionan:

A. Cuando no se ajuste a la naturaleza o complejidad de sus productos o servicios o al tamaño de su actividad o a las disposiciones conforme a las leyes o normativa de la materia.

B. Cuando no haya efectuado la diferenciación de la intensidad de las políticas, procedimientos, controles internos, tareas y medidas acordes a los niveles de riesgo LA/FT/FP calificados en alto, medio o bajo de todas las áreas de sus negocios y actividades, al de sus clientes y al tamaño de la institución.

C. Cuando su implementación o ejecución sea deficiente, aumentando el perfil de riesgo de la institución.

D. Cuando no haya efectuado o actualizado en su Manual de PLA/FT/FP las políticas, procedimientos, controles internos, ponderaciones, criterios y variables para la determinación de los niveles de riesgo LA/FT/FP y en su matriz de calificación de cada uno de estos riesgos o no se encuentren documentados los resultados de su aplicación.

E. Cuando el Manual de PLA/FT/FP no se encuentre actualizado conforme la norma y ley de la materia, aprobado por la Junta Directiva de la institución.

F. Cuando existiendo el Manual de PLA/FT/FP, éste sea inadecuado o incongruente respecto a la complejidad de sus productos y servicios financieros, tecnología de servicios y negocios o perfil de riesgo de la institución o del mercado en que opera.

G. Cuando existiendo el Manual de PLA/FT/FP, éste no contenga las políticas y procedimientos específicos para:

G1. La administración, respaldo, resguardo, custodia, conservación, mantenimiento y controles de acceso a los registros, archivos expedientes y demás datos, ya sean en forma física o electrónicos, que de conformidad a la ley y normativa para la prevención de LA/FT/FP estén sujetos a conservación por el plazo legal, o bien que, existiendo estos procedimientos sean inadecuados o deficientes, o estén siendo aplicados en forma deficiente.

G2. La prevención y monitoreo de los riesgos de LA/FT/FP a través de transacciones por medio de transferencias electrónicas de fondos o por medio de la compra o venta de divisas o instrumentos de consignación o remesas o de depósitos o retiros de fondos o de operaciones de crédito o demás transacciones o productos y servicios para los que la institución esté autorizada por la ley, o bien, que existiendo estos procedimientos sean inadecuados o deficientes, o estén siendo aplicados en forma deficiente.

G3. La detección temprana, investigación, análisis o escrutinio, escalamiento, documentación y decisión de reporte o no de actividades sospechosas de LA o FT o FP a la autoridad competente o bien, que existiendo estos procedimientos, sean inadecuados o estén siendo aplicados en forma deficiente o las herramientas utilizadas para el monitoreo de cuentas o productos o servicios o transacciones no sea acorde a la complejidad y volumen de operaciones de la entidad o sean inefectivos para la detección temprana de actividades sospechosas.

G4. Reevaluar los riesgos de LA/FT/FP existentes en el rediseño, modificación o innovaciones de operaciones, productos, servicios, canales o medios de pago o líneas de negocios ya existentes, mediante el uso y aplicación de nuevas tecnologías o las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos identificados o no las incluya en su Manual de PLA/FT/FP.

G5. La clasificación del nivel de riesgo LA/FT/FP en nuevos productos o servicios financieros sofisticados o que facilitan el anonimato o los utilizados para su monitoreo y detección temprana de operaciones inusuales o sospechosas de LA/FT/FP o los sistemas o herramientas para su monitoreo no estén en correspondencia con la tecnología que vaya siendo utilizada por la institución en la prestación de los mismos.

G6. Cuando las medidas de debida diligencia incluidas en el mismo no se ajusten a los riesgos identificados en la evaluación nacional de riesgo LA/FT/FP o la evaluación sectorial o de su propia evaluación institucional de estos riesgos.

H. Cuando la documentación física o electrónica en los expedientes no sea acorde al nivel de riesgo de LA/FT/FP referente a la identificación, medidas de verificación y conocimiento del cliente o de su beneficiario final o sobre los ordenantes o los beneficiarios de trasferencias de fondos o remesas sea incompleta o improcedente de conformidad con los requerimientos mínimos de la ley o normativa de la materia o respecto a las políticas "Conozca su Cliente" de la propia institución, que denoten una realización inadecuada o deficiente aplicación de la Debida Diligencia.

I. Enviar en forma incompleta o inexacta los RTE mensuales que deben ser remitidos de conformidad a las leyes y normativa de la materia emitida por la autoridad competente.

J. Cuando el Superintendente determine que el Administrador de PLA/FT/FP no reúna una, varias o todas de las condiciones siguientes:

J1. No esté investido formalmente y en la práctica de la debida autoridad y autonomía, orgánica, administrativa y funcional;

J2. No cuente con la formación, entrenamiento y experiencia que esta función requiere en la materia e industria en que opera la institución;

J3. No se le asigne o no cuente con el personal adecuado

y/o con la formación y entrenamiento que esta función requiere;

J4. No cumpla o cumpla deficientemente las funciones que le corresponden de conformidad con la ley y normativa de la materia.

J5. La institución no pueda evidenciar que el Administrador de PLA/FT/FP o su Suplente, cuando esté supliendo al titular en sus funciones, tienen un tratamiento administrativo equiparable en todos sus aspectos, al que le otorgue a los demás puestos gerenciales de primer nivel de la estructura administrativa de la misma.

K. Cuando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales asignados por la Junta Directiva de la institución para realizar la labor de ejecución del Programa de PLA/FT/FP, no son acordes al volumen, complejidad de sus productos y servicios financieros, tecnología de servicios y negocios o perfil de riesgo de la institución o del mercado en que opera.

L. Cuando la función de auditoría interna sea insuficiente o deficiente en la revisión permanente del Programa de PLA/FT/FP de conformidad con la ley o normativa de la materia o respecto al programa de auditoría de la propia institución.

M. Por la contratación o realización extemporánea de la auditoría externa excediendo los plazos que establece la normativa que regula la materia de auditoría externa, para la verificación de la eficacia y calidad del Programa de PLA/FT/FP, de conformidad a la ley normativa de la materia.

N. Por otras circunstancias, en las que por la implementación deficiente del Programa de PLA/FT/FP o por el incumplimiento con otras disposiciones legales o normativas o instrucciones del Superintendente sobre la materia, el perfil y exposición de la institución a estos riesgos se vea incrementado.

vii. Cuando no entregue los requerimientos de información que el Superintendente efectúe a la institución, ya sea para la realización de sus actividades de supervisión in situ, a distancia o extra situ o para el monitoreo de cumplimiento de obligaciones periódicas o las que de manera particular les requiera, o no brinde a los supervisores delegados las condiciones mínimas requeridas para el desarrollo de sus labores de inspección.

viii. No cumplir con las resoluciones ordenadas por el Superintendente a la institución para que implemente las acciones y subsane las deficiencias determinadas y formuladas en el informe de inspección o que, habiendo establecido las acciones, no las cumpla o ejecute conforme a los plazos de las actividades comunicadas al Superintendente por la institución en su respectivo Plan de Acción.

3. Infracciones muy graves:

i. Cuando la institución no cuente con un Administrador de PLA/FT/FP y su respectivo suplente, nombrado por su Junta Directiva u órgano equivalente ante quien debe reportar administrativa, orgánica y funcionalmente, dedicado exclusivamente a la implementación, capacitación y seguimiento del Programa de PLA/FT/FP.

ii. Cuando el Administrador de PLA/FT/FP no informe al Superintendente u oculte información sobre hechos que impidan el adecuado desempeño de su labor de supervisión, una vez que no hayan sido resueltos por la dirección de la entidad pese a requerirse atención inmediata, sin perjuicio de su destitución de acuerdo a la gravedad del hecho ocultado a criterio técnico del Superintendente y demás consecuencias legales que de ello se deriven.

iii. Cuando no se cumpla con la obligación de informar a la autoridad competente, según la ley de la materia, los RTE, de conformidad a la información requerida por la ley y normativa aplicable para dicho reporte o en su caso, por no enviar la comunicación negativa de inexistencia de transacciones en efectivo reportables para el mes.

iv. Por la no realización de la auditoría externa para la verificación de la eficacia y calidad del Programa de PLA/FT/FP, de conformidad a la ley y normativa de la materia.

v. Cuando la institución no haya efectuado su evaluación individual de riesgos de LA/FT/FP conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables o habiéndola efectuado, no evidencie haber considerado para su realización en lo que le sean aplicables las amenazas, vulnerabilidades y riesgos identificados en la Evaluación Nacional de Riesgo de LA/FT/FP o Evaluaciones sectoriales de estos riesgos que se le hayan comunicado.

vi. Cuando no evidencie que los resultados de su Evaluación Individual de Riesgos de LA/FT/FP fue comunicada y aprobada por la Junta Directiva u órgano equivalente, o que no evidencie haber establecido una estrategia institucional para hacer frente a los mayores y menores riesgos identificados, con su respectivo Plan Institucional de Acción para atenderlos.

vii. Cuando no evidencie que las medidas establecidas en su Programa de PLA/FT/FP están diseñadas a partir de los resultados de su Evaluación Individual de Riesgos de LA/FT/FP.

viii. Cuando no exista un Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de los riesgos de LA/FT/FP o Manual de PLA/FT/FP.

ix. Cuando Auditoría Interna no evidencie haber auditado al menos una vez al año, los componentes del Sistema Integral de Prevención y Administración de los Riesgos de LA/FT/FP (SIPAR LA/FT/FP) o Programa de Prevención

de la entidad determinados según su matriz de riesgo LA/FT/FP, evaluando los aspectos mínimos establecidos en la normativa que regula la materia de LA/FT/FP; o que habiéndola realizado no se pronuncie en su respectivo informe sobre la calidad, suficiencia y efectividad del mismo.

x. Cuando la institución no cuente con un Programa de PLA/FT/FP de conformidad con las leyes y normativa de la materia.

xi. Cuando la persona que ostente cualquiera de las categorías siguientes: representante legal, director, gerente, funcionario o Administrador de PLA/FT/FP, como responsables de la aplicación de las leyes y normativas de la materia, no cumpla sus funciones o responsabilidades que la legislación le asigna o las que le asignen las políticas y disposiciones internas de la propia institución.

xii. Cuando el Programa de PLA/FT/FP de la institución no contemple elaborar la evaluación individual de riesgos de LA/FT/FP para clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios, operaciones o transacciones, canales de distribución y envío, uso de nuevas tecnologías para prestación de servicios, tanto nuevas como existentes, y demás factores de riesgo que consideren pertinentes, de conformidad con las exigencias legales y/o normativas aplicables.

xiii. Cuando la institución no cumpla con la obligación de reportar o presentar el respectivo reporte de operaciones sospechosas (ROS) de LA/FT/FP a la autoridad competente, según la ley y normativa de la materia.

xiv. La persona que ostente cualquiera de las categorías siguientes: el director, representante, gerente, ejecutivo principal, funcionario, Administrador de PLA/FT/FP, auditor interno o cualquier otro empleado de la institución que divulgue o informe al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible Reporte de Operación Sospechosa de LA o FT o FP o que le informe que se presentará o presentó dicho reporte.

Monto de multa: entre cuatro y ocho salarios mensuales de la persona involucrada en la infidencia conforme las categorías antes citadas. En el caso de los directores, la multa será entre diez y cincuenta mil unidades de multa.

xv. El director, representante, gerente, ejecutivo principal, funcionario, administrador de prevención de los riesgos de LA/FT/FP, auditor interno o cualquier otro empleado de la institución, que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o eviten que se conozca de los mismos o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización, supervisión o inspección que corresponde ejercer a la Superintendencia de acuerdo con la Ley, será sancionado sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, con una multa equivalente a un mínimo de dos veces su salario mensual hasta seis veces su salario mensual. Para el caso de los directores la sanción será de un mínimo de diez mil hasta cincuenta mil unidades de multa, de acuerdo con la gravedad de la falta.

De conformidad con la facultad que le otorga el artículo 164 de la Ley General de Bancos, el Superintendente, en forma separada o en conjunto con las sanciones pecuniarias por las infracciones cometidas al marco legal y normativo contra el LA/FT/FP, podrá aplicar una o más de la gama de sanciones siguientes: suspensión temporal de determinadas o todas las operaciones afectadas por las deficiencias del programa de prevención de LA/FT/FP, hasta la cancelación de la autorización otorgada, planes de acción por el plazo que el Superintendente determine, amonestaciones, separación temporal de funcionarios y empleados, incluyendo a miembros de junta directiva, representantes, presidente ejecutivo, gerente general o principal ejecutivo de dirección, al administrador de prevención de LA/FT/FP o su suplente, o al auditor interno.

En el caso de las infracciones muy graves o su reincidencia, el Superintendente podrá accesoriamente ordenar la remoción definitiva del cargo del infractor."

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible Magaly María Sáenz Ulloa (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez). **(F) SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 2021-04006 – M. 13022137 – Valor C$ 855.00

Resolución CD-SIBOIF-1269-2-SEP10-2021
De fecha 10 de septiembre de 2021

NORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES A ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 17-2014, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 61, DEL 31 DE MARZO DE 2014

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que, de conformidad con el artículo 99, de la "*Constitución Política de la Republica de Nicaragua*", vigente, los bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales, están bajo la supervisión, regulación y fiscalización de esta Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

II

Que, de conformidad con la Recomendación No. 6 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo, que exigen a los países la implementación de medidas y la designación de autoridades que congelen sin demora los fondos u otros activos y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición directa o indirectamente, de o para, el beneficio de, alguna persona o entidad ya sea (i) designada por, o bajo la autoridad de, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, incluyendo en concordancia con la Resolución 1267 (1999) y sus Resoluciones sucesoras; o (ii) designada por el país en virtud de la Resolución 1373 (2001);

III

Que, de conformidad con el artículo 3, numerales 2 y 12, de la Ley No. 316, "*Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras*", y sus Reformas, son atribuciones de esta Superintendencia supervisar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todas las entidades bajo su ámbito de acción e impartir a las instituciones sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren y adoptar las medidas que sean de su competencia para sancionar administrativamente y corregir las infracciones que se hubieren cometido;

IV

Que el artículo 36 de la Ley No. 977, "Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio de 2018, y sus actualizaciones, en adelante Ley No. 977, faculta a los supervisores a "*ordenar la implementación de medidas correctivas e imponer sanciones a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal*".

V

Que, de conformidad con el artículo 17, numerales "1" y "3", del Decreto No. 17-2014, "*Decreto para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento Conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas, Resolución 1988 (2011) y sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas*", publicado en La Gaceta No. 61, del 31 de marzo de 2014, en adelante Decreto No. 17-2014, la detección de fondos o activos, su inmovilización preventiva e informar de manera inmediata a la Unidad de Análisis Financiero por parte de las entidades supervisadas, se aplica sin perjuicio de los propios Programas y Políticas Internas de Prevención del Lavado de Dinero y del Financiamiento al Terrorismo que deben de tener en cumplimiento con el artículo 15 de la Ley No. 977; la información entregada a la Unidad de Análisis Financiero sobre la medida adoptada en atención al citado Decreto, es sin perjuicio del Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), según corresponda, conforme los artículos 2 (inciso 6), 8 (inciso 1, 2 y 6), 9, 11 y 12 de la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero y las respectivas Normativas aplicables, emitidas en esta materia por esta Superintendencia y la Unidad de Análisis Financiero.

VI

Que, de conformidad con el artículo 19, numerales "1, 2 y 3", del Decreto No. 17-2014, la Unidad de Análisis Financiero y las demás entidades reguladoras, en el marco de sus respectivas competencias, deben llevar a cabo el monitoreo y supervisión de los sujetos obligados a su cargo, establecidos en el artículo 9, numeral "1", de la Ley No. 977 "Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva", sobre el debido cumplimiento de este Decreto, y, que ante la detección de incumplimientos al mismo, se aplicarán las sanciones que están definidas conforme al Ordenamiento Jurídico, para lo cual, la Unidad de Análisis Financiero informará a las instituciones estatales referidas en el citado Decreto, sobre esos incumplimientos.

VII

Que, de conformidad con el artículo 171 (parte in fine), de la Ley No. 561, "*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, en adelante Ley General de Bancos, faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, para establecer mediante normas generales, los montos de las multas dentro de los rangos señalados en la referida Ley adaptados a la gravedad de la falta.

VIII

Que el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, reformado por la Ley No. 1078, Ley de Reforma a la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160, del 26 de agosto de 2021; establece que: "*El Consejo Directivo de la Superintendencia dictará las normas generales que deben observar las instituciones financieras que están reguladas en esta Ley, que son Sujetos Obligados de conformidad con la legislación que regula la materia en contra del LA/FT/FP; así como, las normas necesarias en las que*

se establezcan infracciones y sanciones administrativas, cuando en aumento de sus riesgos: legal, operacional o reputacional, incurran en deficiencias o incumplimientos a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas emitidas por autoridad competente, así corno resoluciones, directrices o instrucciones del Superintendente para prevenir el LA/FT/FP, las que serán sancionadas por cada infracción según la gravedad de estas... ", dentro de los rangos previstos en el referido artículo.

IX

Que, de conformidad con el artículo 15 de la Ley No. 977, los sujetos obligados, según corresponda, deben desarrollar e implementar Programas de Prevención de Lavado de Dinero, Bienes y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas y Financiamiento al Terrorismo, en correspondencia con su particular perfil de riesgo, tamaño, complejidad y volumen de sus productos, servicios o transacciones, áreas geográficas en que opera, a su especificidad dentro de la industria o actividades propias de su giro o profesión, programas que deben de ajustarse como mínimo a las normativas y directrices establecidas por su respectiva entidad reguladora o supervisora;

X

Que, en el mismo orden, y de conformidad con el artículo 4, de la "*Norma para la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo*", y sus reformas, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, toda Entidad Supervisada, en atención a la industria en que opera, a su propia especificidad dentro de la misma, a la naturaleza y complejidad de sus negocios, productos y servicios financieros, al volumen de operaciones, a su presencia geográfica, a la tecnología utilizada para la prestación de sus servicios, en ponderación de sus riesgos y en cumplimiento de las disposiciones legales específicas de la materia y disposiciones generales que contempla dicha Norma, debe formular, adoptar, implementar y desarrollar con eficacia y eficiencia, un Programa de Prevención o Sistema Integral de Prevención y Administración del Riesgo del Lavado de Dinero, Bienes o Activos; y del Financiamiento al Terrorismo, al que también se le podrá denominar de manera abreviada como SIPAR LD/FT;

XI

Que, se hace necesario establecer un marco de sanciones específicas a aplicar a las entidades supervisadas por esta Superintendencia, para sancionar los incumplimientos de las obligaciones derivadas del Decreto No. 17-2014;

En uso de sus facultades legales conferidas,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-1269-2-SEP10-2021
NORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES A ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 17-2014, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 61, DEL 31 DE MARZO DE 2014

CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer los montos de las multas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 17-2014, dentro de los rangos establecidos en el Artículo 164 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, determinados según la gravedad de la falta, conforme a los parámetros y criterios a ser señalados en la presente Norma.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a los bancos, sociedades financieras, empresas financieras de régimen especial y oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras; entidades que en adelante se denominarán como instituciones financieras.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3. Infracciones y montos.- Las instituciones financieras supervisadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades, penales, civiles y administrativas que se establezcan, serán sancionadas pecuniariamente por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por las infracciones que comentan a las medidas de detección, inmovilización y reporte inmediato y confidencial a la Unidad de Análisis Financiero de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las Listas que esta Unidad les comunique vinculadas a la aplicación del Decreto No. 17-2014, conforme a lo siguiente:

a. Rangos

1. Bancos:

i. Infracciones leves: 20,000 hasta 50,000 unidades de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: 50,001 hasta 250,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: 250,001 hasta 500,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

2. Sociedades financieras:

i. Infracciones leves: multas de 3,000 hasta 8,000 unidades

de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: multas de 8,001 hasta 15,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: multas de 15,001 hasta 30,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

3. Empresas financieras de régimen especial:

i. Infracciones leves: multas de 2,000 hasta 6,000 unidades de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: multas de 6,001 hasta 10,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: multas de 10,001 hasta 25,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

4. Oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras:

i. Infracciones leves: multas de 5,000 hasta 20,000 unidades de multa o el 0.015% sobre el monto de la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: multas de 20,001 hasta 40,000 unidades de multa o el 0.065% sobre la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: multas de 40,001 hasta 60,000 unidades de multa o el 0.150% sobre la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

El porcentaje será calculado sobre el patrimonio registrado en los estados financieros correspondientes al mes de diciembre del año anterior al de la aplicación de la multa, reportados por la institución financiera infractora a la Superintendencia y publicados por esta en su sitio web.

Para el caso de las oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras, el porcentaje se aplicará sobre el saldo promedio de la cartera reportada en los doce meses precedentes al de la aplicación de la multa.

Las instituciones financieras que tengan menos de doce meses de operación, se les impondrán las sanciones que correspondan entre el monto mínimo y máximo de unidades de multas, referidas anteriormente, según la gravedad de las infracciones.

b. Infracciones

1. Infracciones leves:

i. Cuando la institución financiera supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, la ejecución o aplicación de la medida de inmovilización preventiva.

ii. Cuando la institución financiera supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, y no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

iii. Cuando la institución financiera supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que le comunique la Unidad de Análisis Financiero y efectúe su inmovilización preventiva, pero no evidencie haberlo comunicado a dicha Unidad.

iv. Cuando la institución financiera supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no le comunique a ésta, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

2. Infracciones graves:

i. Cuando la entidad supervisada no obstante cuenta, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, de forma específica, clara e identificables en su "*Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado de Activos; Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*" (Manual PLA/FT/FP), con las políticas, los procedimientos, las medidas y herramientas de monitoreo, los controles y canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 17-2014, en lo correspondiente a los sujetos obligados, no las esté aplicando adecuadamente; o que las existentes sean inadecuadas.

ii. Cuando la institución financiera supervisada no pueda evidenciar que su Auditaría Interna ha auditado al menos una vez al año, de manera específica, las políticas, procedimientos, medidas, herramientas de monitoreo, controles, canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso que debe tener establecidos dicha entidad y claramente identificados dentro de su Manual PLA/FT/FP, para dar cumplimiento a la aplicación de las disposiciones del Decreto 17-2014, en lo correspondiente a ésta en su carácter de sujeto obligado por la Ley, o que su Auditoría Interna no se haya pronunciado en sus informes

respectivos, sobre la suficiencia y efectividad de las mismas para dar cumplimiento a dicho Decreto.
3. Infracciones muy graves:

i. Por no contar de forma específica, clara e identificables en su "*Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado de Activos, Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva*" (Manual PLA/FT/FP), con las políticas, los procedimientos, las medidas y herramientas de monitoreo, los controles y canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 17-2014, en lo correspondiente a los sujetos obligados.

ii. Cuando la institución financiera supervisada no evidencie haber efectuado las búsquedas contra sus respectivas bases de datos, de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que haya recibido de la Unidad de Análisis Financiero.

iii. Cuando la institución financiera supervisada efectúe las búsquedas contra sus respectivas bases de datos y detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que haya recibido de la Unidad de Análisis Financiero, pero no evidencie haber efectuado la inmovilización preventiva de los mismos.

iv. Cuando la institución financiera supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista que reciban de la Unidad de Análisis Financiero, pero no efectúe sin dilación, de inmediato y sin demora la inmovilización preventiva de los mismos.

v. Cuando la institución financiera supervisada revoque o modifique la medida de inmovilización de los fondos o activos que previamente había notificado a la Unidad de Análisis financiero, sin haber sido previamente autorizada y notificada de manera oficial por la autoridad judicial competente.

vi. Cuando la institución financiera supervisada, producto de sus propias medidas de monitoreo, escrutinio y debida diligencia intensificada que aplique, haciendo uso de los resultados de la información conocida de sus clientes a partir de las verificaciones contra sus bases de datos de las listas que le comunicó la Unidad de Análisis Financiero, no presente conforme a los resultados de su escrutinio y análisis interno, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) de Financiamiento al Terrorismo, según éste corresponda, y de conformidad con los artículos 2, inciso 6; 8, incisos 1, 2 y 6; y 9, 11 y 12 de la Ley No. 976, Ley de la Unidad de Análisis Financiero; artículo 15 de Ley No. 977 y disposiciones normativas vigentes en la materia.

Artículo 4. Infracciones y monto aplicable a quien revele información sobre ROS.- El director, representante, gerente, ejecutivo principal, funcionario, administrador de prevención de los riesgos de LA/FT/FP, auditor interno o cualquier otro empleado de la institución, que revele, divulgue o informe directa o indirectamente al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible reporte de operación sospechosa de financiamiento al terrorismo, o, que le informe que se presentará o presentó dicho reporte, se impondrá una multa equivalente entre cuatro y ocho veces su salario mensual. En el caso de los directores, la multa será entre diez y cincuenta mil unidades de multa. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades y demás consecuencias penales, civiles y administrativas que se deriven de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 5. Otras infracciones.- El director, representante, gerente, ejecutivo principal, funcionario, administrador de prevención de los riesgos de LA/FT/FP, auditor interno o cualquier otro empleado de la institución, que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o eviten que se conozca de los mismos o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización, supervisión o inspección que corresponde ejercer a la Superintendencia de acuerdo con la Ley, será sancionado sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, con una multa equivalente a un mínimo de dos veces su salario mensual hasta seis veces su salario mensual. Para el caso de los directores la sanción será de un mínimo de diez mil hasta cincuenta mil unidades de multa, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 6. Sanciones por reincidencia.- En el caso de las infracciones muy graves o su reincidencia, el Superintendente podrá accesoriamente ordenar la remoción definitiva del cargo del infractor.

De conformidad con la facultad que le otorga el artículo 164 de la Ley No. 561, el Superintendente, en forma separada o en conjunto con las sanciones pecuniarias por las infracciones cometidas al marco legal y normativo contra el LA/FT/FP, podrá aplicar una o más de la gama de sanciones siguientes: suspensión temporal de determinadas o todas las operaciones afectadas por las deficiencias del programa de prevención de LA/FT/FP, hasta la cancelación de la autorización otorgada, planes de acción por el plazo que el Superintendente determine, amonestaciones, separación temporal de funcionarios y empleados, incluyendo a miembros de junta directiva, representantes, presidente ejecutivo, gerente general o principal ejecutivo de dirección, al administrador de prevención de LA/FT/FP o su suplente, o al auditor interno.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Derogación.- Se deroga la Norma de Imposición de Sanciones por Incumplimiento del Decreto No. 17-2014, publicado en La Gaceta No. 61, del 31 de marzo de 2014, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-848-1-

AGOST13-2014, de fecha 13 de agosto de 2014, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162, del 27 de agosto de 2014; y su reforma contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-849-2-AGOST20-2014, del 20 de agosto 2014, publicada en La Gaceta No. 183, del 29 de septiembre de 2014.

Artículo 8. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible Magaly María Sáenz Ulloa (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez). **(F) SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**

Reg. 2021-04007 – M. 13022137 – Valor C$ 760.00

Resolución CD-SIBOIF-1269-3-SEP10-2021
De fecha 10 de septiembre de 2021

NORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES A ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 15-2018, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 190, DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Recomendación No. 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los países deben implementar sanciones financieras dirigidas para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención, represión e interrupción de la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento, incluyendo la implementación de medidas y la designación de autoridades para que congelen sin demora los fondos u otros activos de, y que aseguren que ningún fondo u otro activo se ponga a disposición, directa o indirectamente, de o para el beneficio de, alguna persona o entidad designada por o bajo la autoridad del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas dentro del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

II

Que de conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 30 de la Ley No. 977, *"Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 138, del 20 de julio de 2018, en adelante Ley No. 977, y sus actualizaciones; es facultad de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en adelante la Superintendencia, en relación a los sujetos obligados que están bajo su supervisión y en el ámbito de la prevención del lavado de activos, financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva, establecer las medidas administrativas regulatorias, supervisar su cumplimiento, aplicar las medidas correctivas y sanciones administrativas que correspondan, según sus facultades de ley.

III

Que el artículo 36 de la misma Ley No. 977, faculta a los supervisores a *"ordenar la implementación de medidas correctivas e imponer sanciones a los Sujetos Obligados y/o a sus directores, gerentes administrativos y oficiales de cumplimiento, según corresponda, por el incumplimiento de las obligaciones de prevención del LA/FT/FP que les sean aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación penal"*.

IV

Que de conformidad con la citada Ley No. 977 en sus artículos 30 y 40; y artículo 17 del Decreto No. 15-2018, *"Reglamento de la Ley No. 977, Ley Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"*, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 190, el 3 de octubre del 2018, en adelante Decreto No. 15-2018, los supervisores establecidos en la referida Ley, efectuarán la verificación del cumplimiento de parte de los sujetos obligados, en este caso de las instituciones financieras que están bajo la supervisión de la Superintendencia, para verificar que dichas instituciones cumplan con las obligaciones de implementación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas contra la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento; cuyo incumplimiento a esas obligaciones debe ser objeto de sanciones por la Superintendencia en el marco de sus respectivas competencias.

V

Que de conformidad con los artículos 20 al 25 del citado Decreto No. 15-2018, las instituciones financieras supervisadas una vez reciban la comunicación de las listas por parte de la Unidad de Análisis Financiero (UAF) procederán sin demora a la búsqueda, detección e inmovilización de los fondos u otros activos que se encuentren en su poder, también buscarán registros de operaciones completadas o intentadas que involucren a las personas y organizaciones designadas, procediendo a informar a la UAF de manera confidencial el resultado positivo o negativo de la búsqueda.

VI

Que el artículo 164, párrafo segundo, de la Ley No. 561, "Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232, del 30 de noviembre de 2005, reformado por la Ley No. 1078, Ley de Reforma a la Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones

Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160, del 26 de agosto de 2021; establece que: *"El Consejo Directivo de la Superintendencia dictará las normas generales que deben observar las instituciones financieras que están reguladas en esta Ley, que son Sujetos Obligados de conformidad con la legislación que regula la materia en contra del LA/FT/FP; así como, las normas necesarias en las que se establezcan infracciones y sanciones administrativas, cuando en aumento de sus riesgos: legal, operacional o reputacional, incurran en deficiencias o incumplimientos a las disposiciones legales, reglamentarias o normativas emitidas por autoridad competente, así como resoluciones, directrices o instrucciones del Superintendente para prevenir el LA/FT/FP, las que serán sancionadas por cada infracción según la gravedad de estas..."*, dentro de los rangos previstos en el referido artículo.

VII

Que de conformidad con el artículo 171, parte in fine, de la citada Ley General de Bancos, se faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia para establecer mediante normas generales, los montos de las multas dentro de los rangos señalados en la referida Ley adaptados a la gravedad de la falta.

VIII

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a la facultad establecida en los artículos 3, numerales 2) y 12), y 10, numerales 1), 2) y 5) de la Ley No. 316, *"Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999; reformado este último en su numeral 5) por la Ley No. 1080, "Ley de Reforma a la Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160, del 26 de agosto de 2021.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-1269-3-SEP10-2021

NORMA DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES A ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO NO. 15-2018, PUBLICADO EN LA GACETA NO. 190, DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018

CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto establecer las infracciones y sus correspondientes sanciones pecuniarias aplicables a las instituciones financieras a las que se refiere el artículo 2 de la presente norma, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto No. 15-2018 y disposiciones normativas para la gestión de los riesgos de financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, "financiamiento a la proliferación"), dentro de los rangos establecidos en el artículo 164 de la Ley General de Bancos, determinados según la gravedad de la falta, conforme los parámetros y criterios a ser señalados en la presente norma.

Artículo 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras, empresas financieras de régimen especial miembros de grupos financieros y sociedades financieras, en su condición de entidades sujetas a la autorización, regulación, supervisión, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia, que en adelante se denominarán entidades supervisadas.

CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 3. Infracciones y montos.- Las entidades supervisadas, sin perjuicio de las demás responsabilidades, penales, civiles y administrativas que de conformidad con las leyes aplicables se les puedan establecer, serán sancionadas pecuniariamente por el Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendente), por las infracciones que comentan a las disposiciones y medidas para la detección, inmovilización y reporte inmediato y confidencial a la UAF de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en las listas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que esta Unidad les comunique y que estén vinculadas a la aplicación del Decreto No. 15-2018; y, disposiciones normativas para la gestión de la prevención del riesgo de financiamiento a la proliferación, de la siguiente manera:

a. Rangos:

1. Bancos:

i. Infracciones leves: 20,000 hasta 50,000 unidades de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: 50,001 hasta 250,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: 250,001 hasta 500,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

2. Sociedades financieras:

i. Infracciones leves: multas de 3,000 hasta 8,000 unidades de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: multas de 8,001 hasta 15,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: multas de 15,001 hasta 30,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

3. Empresas financieras de régimen especial:

i. Infracciones leves: multas de 2,000 hasta 6,000 unidades de multa o el 0.015% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: multas de 6,001 hasta 10,000 unidades de multa o el 0.065% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: multas de 10,001 hasta 25,000 unidades de multa o el 0.150% del patrimonio; en este último caso, el monto que resulte mayor.

4. Oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras:

i. Infracciones leves: multas de 5,000 hasta 20,000 unidades de multa o el 0.015% sobre el monto de la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

ii. Infracciones graves: multas de 20,001 hasta 40,000 unidades de multa o el 0.065% sobre la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

iii. Infracciones muy graves: multas de 40,001 hasta 60,000 unidades de multa o el 0.150% sobre la cartera de crédito, en este último caso, el monto que resulte mayor.

El porcentaje será calculado sobre el patrimonio registrado en los estados financieros correspondientes al mes de diciembre del año anterior al de la aplicación de la multa, reportados por la institución financiera infractora a la Superintendencia y publicados por esta en su sitio web.

Para el caso de las oficinas de representación de bancos y financieras extranjeras, el porcentaje se aplicará sobre el saldo promedio de la cartera reportada en los doce meses precedentes al de la aplicación de la multa.

Las instituciones financieras que tengan menos de doce meses de operación, se les impondrán las sanciones que correspondan entre el monto mínimo y máximo de unidades de multas, referidas anteriormente, según la gravedad de las infracciones.

b. Infracciones:

1. Infracciones leves

i. Cuando la entidad supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no le comunique a ésta, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

ii. Cuando la entidad supervisada efectúe la búsqueda contra sus respectivas bases de datos, y no detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, el resultado negativo de su revisión contra sus bases de datos.

2. Infracciones graves

i. Cuando la entidad supervisada no obstante cuenta, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, y de forma específica, clara e identificables en su *"Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"* (Manual PLA/FT/FP), con las políticas, los procedimientos, las medidas y herramientas de monitoreo, los controles y canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 15-2018, y de la normativa para la gestión de la prevención del financiamiento a la proliferación, en lo correspondiente a los sujetos obligados; no las estén aplicando adecuadamente; o que las existentes sean inadecuadas.

ii. Cuando la entidad supervisada, conforme a las disposiciones normativas vigentes o a sus propias políticas, al momento de establecer una nueva relación comercial o continuar la existente o brindar un nuevo producto o servicio, no haya efectuado el monitoreo directo de sus clientes, usuarios ocasionales o la totalidad de su base de datos contra las listas actualizadas disponibles en el sitio oficial del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

iii. Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no le comunique a ésta, sin dilación, de inmediato y sin demora, la ejecución o aplicación de la medida de inmovilización preventiva.

iv. Cuando la entidad supervisada no pueda evidenciar que su auditoría interna ha auditado al menos una vez al año, de manera específica, las políticas, procedimientos, medidas, herramientas de monitoreo, controles, canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso que debe tener establecidos y claramente identificados dentro de su Manual PLA/FT/FP, para dar cumplimiento a la aplicación de las disposiciones del Decreto 15-2018, y la normativa para la gestión de prevención del riesgo del financiamiento a la proliferación, en lo correspondiente a dicha entidad en su carácter de sujeto obligado por la Ley; o, que su auditoría interna no

se haya pronunciado en el informe respectivo, sobre la calidad, suficiencia y efectividad de las mismas para dar cumplimiento a dicho Decreto y normativa de la materia.

v. Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que le comunique la UAF y efectúe su inmovilización preventiva, pero no evidencie haberlo comunicado a dicha Unidad.

3. Infracciones muy graves:

i. Cuando la entidad supervisada no cuente, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, y de forma específica, clara e identificables en su *"Manual de Prevención de los Riesgos del Lavado Activos, del Financiamiento al Terrorismo y del Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva"* (Manual PLA/FT/FP), con las políticas, los procedimientos, las medidas y herramientas de monitoreo, los controles y canales internos específicos de comunicación y diagramas del flujo del proceso para dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 15-2018, y de la normativa para la gestión de la prevención del financiamiento a la proliferación, en lo correspondiente a los sujetos obligados.

ii. Cuando la entidad supervisada no evidencie haber efectuado las búsquedas contra sus respectivas bases de datos, de fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que haya recibido de la UAF.

iii. Cuando la entidad supervisada efectúe las búsquedas contra sus respectivas bases de datos y detecte fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que haya recibido de la UAF, pero no evidencie haber efectuado la inmovilización preventiva de los mismos.

iv. Cuando la entidad supervisada detecte en sus respectivas bases de datos, fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la lista que reciba de la UAF, pero no efectúe sin dilación, de inmediato y sin demora la inmovilización preventiva de los mismos.

v. Cuando la entidad supervisada revoque o modifique la medida de inmovilización de los fondos o activos que previamente había notificado a la UAF, sin haber sido previamente autorizada y notificada de manera oficial por la autoridad judicial competente.

vi. Cuando la entidad supervisada en observancia de las disposiciones legales y normativas vigentes o producto de sus propias políticas, procedimientos y medidas de monitoreo, escrutinio y debida diligencia intensificada que aplique, ya sea haciendo uso de los resultados de la información conocida de sus clientes a partir de las verificaciones contra sus bases de datos de las listas que le comunicó la UAF o por el monitoreo directamente contra las listas en el sitio oficial del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, no presente conforme a los resultados de su escrutinio y análisis interno, el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) de Financiamiento a la Proliferación, según éste corresponda, en la forma, plazos y mecanismos establecidos de conformidad con lo dispuesto en la ley, reglamentación y normativa de la materia vigente emitida por la autoridad competente.

Artículo 4. Infracciones y monto aplicable a quien revele información sobre ROS.- El director, representante, gerente, ejecutivo principal, funcionario, administrador de prevención de los riesgos de LA/FT/FP o cualquier otro empleado de la entidad supervisada, que revele, divulgue o informe directa o indirectamente al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible ROS de financiamiento a la proliferación, o, que le informe que se presentará o presentó dicho reporte, será sancionado con multa equivalente entre cuatro y ocho veces su salario mensual.

En el caso de los miembros de la junta directiva, la multa será entre diez mil y cincuenta mil unidades de multa. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades y demás consecuencias penales, civiles y administrativas que se deriven de conformidad con las leyes respectivas.

Artículo 5. Otras infracciones.- El director, representante, gerente, ejecutivo principal, funcionario, administrador de prevención de los riesgos de LA/FT/FP, auditor interno o cualquier otro empleado de la entidad supervisada, que alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o eviten que se conozca de los mismos o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización, supervisión o inspección que corresponde ejercer a la Superintendencia de acuerdo con la Ley, será sancionado sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, con una multa equivalente a un mínimo de dos veces su salario mensual hasta seis veces su salario mensual. Para el caso de los directores la sanción será de un mínimo de diez mil hasta cincuenta mil unidades de multa, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 6.- Sanciones por reincidencias.- En el caso de las infracciones muy graves o su reincidencia, el Superintendente podrá accesoriamente ordenar la remoción definitiva del cargo del infractor.

De conformidad con la facultad que le otorga el artículo 164 de la Ley 561, el Superintendente, en forma separada o en conjunto con las sanciones pecuniarias por las infracciones cometidas al marco legal y normativo contra el LA/FT/FP, podrá aplicar una o más de la gama de sanciones siguientes: suspensión temporal de determinadas o todas las operaciones afectadas por las deficiencias del programa de prevención de LA/FT/FP, hasta la cancelación de la autorización otorgada, planes de acción por el plazo que el Superintendente determine, amonestaciones,

separación temporal de funcionarios y empleados, incluyendo a miembros de junta directiva, representantes, presidente ejecutivo, gerente general o principal ejecutivo de dirección, al administrador de prevención de LA/FT/FP o su suplente, o al auditor interno.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 7. Derogación.- Se deroga la Norma de Imposición de Sanciones a Entidades Bancarias, Financieras y de Seguros por Incumplimiento del Decreto No. 15-2018, publicado en La Gaceta No. 190, del 3 de Octubre de 2018, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-1123-1-JUL30-2019, de fecha 30 de julio de 2019, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 152, del 12 de agosto de 2019.

Artículo 8. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(F) Ilegible Magaly María Sáenz Ulloa (F) Ilegible (Luis Ángel Montenegro E) (F) Ilegible Fausto Reyes (F) Ilegible (Silvio Moisés Casco Marenco) (F) Ilegible (Ervin Antonio Vargas Pérez). **(F) SAÚL CASTELLÓN TÓRREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2021-04026 - M. 83335498 - Valor C$ 95.00

-PUBLICACION PARA ADQUISICION DE FOSFURO DE ALUMINIO

ORGANISMO INTERNACIONAL
INVITA A PARTICIPAR PARA LA ADQUISICION DE 11000 KILOGRAMOS DE FOSFURO DE ALUMINIO REF # 10 -2021

LOS INTERESADOS PUEDEN OBTENER LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LAS OFICINAS UBICADAS EN RESIDENCIAL LAS COLINAS, AVENIDA PASEO DEL CLUB, COSTADO DERECHO DE LA IGLESIA CATOLICA, FRENTE A LA ESTACION DE BOMBEROS, MANAGUA- NICARAGUA. TELEF.: 2276-2653-2276-0649-2276-0090, **LOS TERMINOS DE REFERENCIA SERAN ENTREGADOS EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021 EN HORARIO DE OFICINA DE 8:00 AM – 12 MERIDIANO Y DE 1:00 PM HASTA LAS 4:00 PM**

Presentar Oferta en sobre sellado a la dirección: Reparto Las Colinas, casa # 318, costado derecho de la Iglesia católica, frente a los Bomberos. Managua, Nicaragua. Fecha tope 30 noviembre del 2021.

(F) Lic. Augusto Acuña Reyes, Unidad de Compras y Adquisiciones. (F) Dr. Willi Flores, Representante OIRSA

Reg. 2021-04027 - M. 83335498 - Valor C$ 95.00

-PUBLICACION ADQUISICION DE MATERIALES Y REACTIVOS

ORGANISMO INTERNACIONAL
INVITA A PARTICIPAR PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES Y REACTIVOS REF # 09-2021

LOS INTERESADOS PUEDEN OBTENER LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LAS OFICINAS UBICADAS EN RESIDENCIAL LAS COLINAS, AVENIDA PASEO DEL CLUB, COSTADO DERECHO DE LA IGLESIA CATOLICA, FRENTE A LA ESTACION DE BOMBEROS, MANAGUA- NICARAGUA. TELEF.: 2276-2653-2276-0649-2276-0090, **LOS TERMINOS DE REFERENCIA SERAN ENTREGADOS EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021 EN HORARIO DE OFICINA DE 8:00 AM – 12 MERIDIANO Y DE 1:00 PM HASTA LAS 4:00 PM**

Presentar Oferta en sobre sellado a la dirección: Reparto Las Colinas, casa # 318, costado derecho de la Iglesia católica, frente a los Bomberos. Managua, Nicaragua. Fecha tope 30 noviembre del 2021.

(F) Lic. Augusto Acuña Reyes, Unidad de Compras y Adquisiciones. (F) Dr. Willi Flores, Representante OIRSA

Reg. 2021-04028 - M. 83335498 - Valor C$ 95.00

-PUBLICACION PARA ADQUISICION DE CAMIONETAS

ORGANISMO INTERNACIONAL
INVITA A PARTICIPAR PARA LA ADQUISICION DE MEDIOS DE TRANSPORTE – 9 CAMIONETAS REF # 07-2021

LOS INTERESADOS PUEDEN OBTENER LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LAS OFICINAS UBICADAS EN RESIDENCIAL LAS COLINAS, AVENIDA PASEO DEL CLUB, COSTADO DERECHO DE LA IGLESIA CATOLICA, FRENTE A LA ESTACION DE BOMBEROS, MANAGUA- NICARAGUA. TELEF.: 2276-2653-2276-0649-2276-0090, **LOS TERMINOS DE REFERENCIA SERAN ENTREGADOS EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021 EN HORARIO DE OFICINA DE 8:00 AM – 12 MERIDIANO Y DE 1:00 PM HASTA LAS 4:00 PM**

Presentar Oferta en sobre sellado a la dirección: Reparto Las Colinas, casa # 318, costado derecho de la Iglesia católica, frente a los Bomberos. Managua, Nicaragua. Fecha tope 30 noviembre del 2021.

(F) Lic. Augusto Acuña Reyes, Unidad de Compras y Adquisiciones. (F) Dr. Willi Flores, Representante OIRSA

Reg. 2021-04029 - M. 83335498 - Valor C$ 95.00

-PUBLICACION SERVICIO DE VIGILANCIA

ORGANISMO INTERNACIONAL
INVITA A PARTICIPAR PARA LA ADQUISICION DE SERVICIO DE VIGILANCIA REF # 08-2021

LOS INTERESADOS PUEDEN OBTENER LOS TERMINOS DE REFERENCIA EN LAS OFICINAS UBICADAS EN RESIDENCIAL LAS COLINAS, AVENIDA PASEO DEL CLUB, COSTADO DERECHO DE LA IGLESIA CATOLICA, FRENTE A LA ESTACION DE BOMBEROS, MANAGUA- NICARAGUA. TELEF.: 2276-2653-2276-0649-2276-0090, **LOS TERMINOS DE REFERENCIA SERAN ENTREGADOS EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2021 EN HORARIO DE OFICINA DE 8:00 AM – 12 MERIDIANO Y DE 1:00 PM HASTA LAS 4:00 PM**

Presentar Oferta en sobre sellado a la dirección: Reparto Las Colinas, casa # 318, costado derecho de la Iglesia católica, frente a los Bomberos. Managua, Nicaragua. Fecha tope 30 noviembre del 2021.

(F) Lic. Augusto Acuña Reyes, Unidad de Compras y Adquisiciones. (F) Dr. Willi Flores, Representante OIRSA

Reg. 2021-4036 - M. 83368095 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA

A los accionistas de
G4S SECURE SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA
A Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

El suscrito Secretario de la Junta Directiva de **G4S SECURE SOLUTIONS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, (en adelante, la "Sociedad"), de conformidad con la Cláusula Séptima de la Escritura de Constitución y el artículo Arto. 253 del Código de Comercio de la República de Nicaragua, por este medio convoca a todos sus socios para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en las oficinas de Arias Nicaragua, ubicadas en la ciudad de Managua, Pista Jean Paul Genie, Edificio Escala, Tercer piso, a las ocho de la mañana del décimo día calendario posterior a la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial "La Gaceta", con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre los siguientes puntos:

1. Aprobación de la Agenda.
2. Autorizar reforma parcial al pacto social y estatutos de la Sociedad.
3. Autorizar otorgar poder especial para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para la autorización de la reforma parcial al pacto social y estatutos de la Sociedad.
4 Declarar las resoluciones anteriores firmes y autorizar a cualquier notario público a librar certificación del acta que se levante de la Asamblea, la cual bastará para acreditar las decisiones tomadas.
5. Cualquier otro punto que los accionistas decidan tratar.

Dado el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. (F) **Secretario. Junta Directiva. G4S SECURE SOLUTIONS INTERNATIONAL INC. representada por Gustavo Adolfo Paguaga Baca.**

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2021-03919 – M. 82898087 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Conforme lo dispuesto en el art. 515 CF, siendo que la parte demandada, señor JUAN JAVIER RODRÍGUEZ AVILEZ, es de domicilio desconocido, hágase de su conocimiento, por medio de edicto, a fin de que en el término de tres días hábiles después de la última publicación, alegue lo que tenga a bien en la causa incoada en su contra, identificada con el número de expediente 006403-ORM5-2021-FM, para este efecto líbrese Edicto y publíquese el mismo por tres veces en un diario de Circulación Nacional Y/O en el portal web del Poder Judicial según acuerdo número 548 del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, con intervalo de dos días consecutivos, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia, quien ejercerá su representación.

Dado en el Juzgado Tercero Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cincuenta minutos de la mañana, del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

(f) MSC. XIOMARA RIVERA ZAMORA Jueza del Juzgado Tercero Distrito de Familia (Oralidad) de la Circunscripción de Managua (f) JOOMALGA.

3-3

Reg. 2021-03924 – M. 82858274 – Valor C$ 285.00

EDICTO

CITESE al señor JASON KENRED GUTIERREZ PERALTA por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000532-ORB1-2021-FM incoado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS, a las una y cuarenta y seis minutos de la tarde, del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

(f) Dr. JOEL LORENZO NARVAEZ CAMPBELL Juez de Distrito de Familia de Bluefields Circunscripción RACCS (f) Lic. Marling Altamirano Sria. Judicial MAMAALHO.

3-3

Reg. 2021-03925 – M. 82907767 – Valor C$ 285.00

EDICTO

Cítese al señor RENÉ ALAIN NAVARRO PINO, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho Judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 006899-ORM5-2021-FM incoado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y treinta y tres minutos de la mañana, del trece de octubre de dos mil veintiuno (f) JUEZ JOSÉ RAMÓN BARBERENA RAMÍREZ Juzgado Cuarto Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua (f) MAESGUAG Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 2021-03817- M. 81749679 - Valor C$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto Principal: 007411-ORM4-2020-CO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Doce de octubre de dos mil veintiuno. Las doce y treinta y tres minutos de la tarde. Por cuanto la licenciada MARIA JOSE GUERRERO HERRERA, en su carácter de Apoderada General Judicial de GLOBAL MOTORS S.A, expresa que por desconocer el domicilio del señor CARLOS HUMBERTO CORTEZ ALTAMIRANO y por estar incoada en este despacho judicial demanda de pago de Ejecución forzosa de titulo no judicial interpuesta por su representada GLOBAL MOTORS S.A, en contra del señor CARLOS HUMBERTO CORTEZ ALTAMIRANO y conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber al señor CARLOS HUMBERTO CORTEZ ALTAMIRANO la providencia y auto dictadas por esta autoridad judicial que en su parte resolutiva dicen: Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Seis de abril de dos mil veintiuno. Las once y cincuenta y seis minutos de la mañana. 1.- En virtud de demanda de ejecución de título no judicial presentada por la Licenciada María José Guerrero Herrera, en su calidad de Apoderada General Judicial de Sociedad denominada "GLOBAL MOTORS S.A" previo a continuar con la tramitación de la presente solicitud, Ordénesele al Señor Carlos Humberto Cortez Altamirano, mayor de edad, casado, guarda de seguridad, con cédula de identidad número 001-081088-0032G y de este domicilio, en su carácter de ejecutado presentar ante este juzgado en un plazo de cinco días una relación de los bienes y derechos de los que sea titular, todo de conformidad al inciso 7 del artículo 643 CPCN. Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Treinta de agosto de dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-. FALLO: 1 Con lo relacionado en los fundamentos de derechos admítase el recurso de reposición interpuesto por la Lic. MARIA JOSE GUERRERO HERRERA, Apoderada General Judicial de GLOBAL MOTORS S.A.- 2.- Repóngase el auto dictado por esta autoridad judicial el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, a las doce y ocho minutos de la tarde, para en adelante se lea: Vista la solicitud presentada por la Lic., MARIA JOSE GUERRERO HERRERA, en el carácter en el que actúa del treinta de abril del dos mil veintiuno, en el que solicita que en vista que no se pudo notificar al señor CARLOS HUMBERTO CORTEZ ALTAMIRANO según razón del oficial notificador, se procediera a notificar por medio de edicto conforme lo establece el Arto 152 CPCN, por lo tanto procédase a realizar los actos de comunicación por medio de edictos al señor CARLOS HUMBERTO CORTEZ ALTAMIRANO, la providencia dictada a las once y cincuenta y seis minutos de la mañana del seis de abril del dos mil veintiuno y esta resolución por desconocer el domicilio actual la parte ejecutante del ejecutado, debiéndose fijar la copia de la resolución o la cédula en la Tabla de Aviso de este complejo judicial para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN. 3.- Publíquese los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.- Managua doce de octubre de dos mil veintiuno. (f) JUEZA CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO, Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria.

3-3

Reg. 2021-03818 - M. 82118461 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 005762-ORM4-2021-CO

Juzgado Segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Veintiuno de octubre de dos mil veintiuno. Las once y seis minutos de la mañana.

Los ciudadanos Grethel Katyhuska, Ana Gabriela y Chester

Alfonzo, todos de apellidos Aguilar Méndez, en su calidad de descendientes (hijos) de la ciudadana Ana Betania Méndez Alvarado (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula número: 001-100435-0015R. Solicitan ser declarados herederos de los bienes derechos y acciones que al morir dejo su madre. Publíquese por edicto tres veces, con intervalo de cinco días en el tablero de publicaciones judiciales del portal Web del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de la Circunscripción Managua, a las once y tres minutos de la mañana del veintiuno de octubre del año de dos mil veintiuno. (f) Mercedes Inés Leiva Castellón Jueza segundo Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretario MAGIORDO.

3-3

Reg. 2021-03810 - M. 82089216 - Valor C$ 285.00

PODER JUDICIAL

JUZGADO LOCAL UNICO DEL MUNICIPIO DE NANDASMO, DEPARTAMENTO DE MASAYA.

EDICTO.
JUZGADO LOCAL UNICO DE NANDASMO, RAMA CIVIL, DEPARTAMENTO DE MASAYA, VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LAS OCHO Y DIEZ MINUTOS DE LA MAÑANA.

La señora **MARLING AZUCENA ROMERO CASTILLO,** con C. I. N° 047-191067-0001W, solicita Mediante Número de Asunto **054-0790-21CO,** ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el causante **MARCELINO ABAS ROMERO CARRANZA,** (q. e. p. d.) quien en vida tenía un lote de terreno con la siguiente descripción: un área de siete mil trescientos noventa y ocho metros y nueve centésimas de metro dentro de las siguientes medidas y linderos: **OCCIDENTE:** Frente al camino midiendo ochenta y ocho metros y cuarenta y seis centímetros: colindando camino interpuesto con GRACIELA GUEVARA. **ORIENTE**: Ochenta y cinco metros y cuarenta y siete centímetros, **NORTE**: Ochenta y tres metros y cincuenta y nueve centímetros y al **SUR**: Ochenta y ocho metros y quince centímetros, colindando estos últimos tres rumbos con el resto de la finca de **YELBA IDALIA MARTINEZ DE SILVA.**

Dado en el Juzgado Local Único Rama Civil del Juzgado de Nandasmo, a las nueve de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. **(F) Dr. NORMAN ANDRES DURAN CHAVEZ,** Juez Suplente Juzgado Local Único de Nandasmo. **(F) Lic. OLGA CECILIA MARIN CALERO,** Secretaria de Actuaciones. Asunto Número **054-0790-21CO.**

3-3

Reg. 2021-03808 - M. 82075336 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Exp 000094-0784-21 C.o
JUZGADO LOCAL UNICO DE SAN MARCOS. CARAZO. TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LAS DOCE Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE.-.

Los señores José Tomas López Valverde Y Carla Vanessa López Salinas, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre y esposa Alba Luz Salinas.

Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. (f) Dra. MARIA DE LOURDES LOPEZ SANCHEZ Juez Local Único de San Marcos Carazo (f) LIC SALVADORA DEL CARMEN VÉLEZ ROCHA Secretaria de Actuaciones.

3-3

Reg. 2021-03809 - M. 82080943 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Juzgado Local Único de Larreynaga Malpaisillo.-

El señor JUAN JOSE REYES BLANCO quien es mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de la comarca calle real tolapa jurisdicción de Larreynaga Malpaisillo con cedula número 291-310186-0001T como cesionario de las señoras TEODORA AURORA BLANCO quien es mayor edad, ama de casa y del domicilio de león con cedula número 281-170748-0003M, TEODORA URCINA BLANCO quien es mayor de edad, casada, ama de casa del domicilio león y con cedula número 281-091153-0008Y, MELANIA DOMINGA BRENES BLANCO quien es mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio de león con cédula número 291-040855-0003B, ROSA ESTEBANA BRENES BLANCO quien es mayor de edad, casada, Lic. en enfermería, del domicilio de Managua y con cédula de identidad número 291-020964-0002D -Solicita ser declarado heredero Universal De los bienes, derecho y acciones que dejara la causante JUANA EVANGELISTA BLANCO MARTINEZ conocida social y registralmente como JUANA BLANCO . (Q.E.P.D)- en la causa número 000041-0754-2021CO. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Larreynaga Malpaisillo, a las Doce de la tarde del dieciocho de Agosto del Año Dos Mil Veintiuno.

(f) Lic.- Guiller Antonio Chávez. Juez Local Único.- Larreynaga Malpaisillo.- (f) Lic. Hill Trujillo.- Secretario de Actuaciones.-

3-3

Reg. 2021-03803 - M. 82033770 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Migdalia Magdalena Torrez Velásquez, solicita se declarada heredera universal, de todos los bienes, derechos y obligaciones, que a su muerte dejara su señora madre Corina Velásquez Hernandez, conocida registralmente con el nombre de Corina Octaviana Velásquez Hernandez (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, cuatro de octubre del dos mil veintiuno. Las doce y cuarenta minutos de la tarde.

(f) Adriana Maria Cristina Huete Lopez. Juez Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (f) Yasna Yamileth Lopez Brenes. Secretaria Judicial. Asunto Numero: 006121-ORM4-2021-CO.

3-3

Reg. 2021-03807 - M. 82052128 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000030-OR11-2021-CO
Número de Asunto Principal: 000030-OR11-2021-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Tipitapa. Seis de abril de dos mil veintiuno. Las una y cincuenta y nueve minutos de la tarde.

La señora PULVIA MARÍA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, solicita ser Declarada Heredera Universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara de quien en vida fuera su esposo el señor JUAN JOSE AGUILAR MIRANDA (Q.E.P.D.).

Publíquese los edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Tipitapa en la ciudad de TIPITAPA, a las una y cincuenta y nueve minutos de la tarde del seis de abril de dos mil veintiuno. (f) MARÍA MERCEDES ROCHA FLORES JUEZA DEL JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE TIPITAPA (f) GERALEJI.

3-3

Reg. 2021-03957 - M. 82988537/83001404 - Valor C$ 285.00

EDICTO

Por ser de domicilio desconocido CITESE al (la) señor (a) EDUARDO RAFAEL LÓPEZ PRAVIA por medio de edictos publicados por tres días consecutivos en un diario de circulación nacional o en el portal Web de Publicaciones Judiciales del Poder Judicial, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso indentificado con el numero 000642-ORM8-2021-FM incoado en el juzgado , bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 CF.

Dado en el Juzgadco Distrito Familia Ciudad Sandino Circunscripcion Managua, a las una y veintisiete minutos de la tarde, del once de octubre de dos mil veintiuno. (f) JUEZA TATIANA VERONICA MENDOZA FITTORIA, Juzgado Distrito Familia Ciudad Sandino, Circunscripcion Managua. (f) Lic. ALEJANDRO JOSIAS VANEGAS MUÑOZ, Secretario Judicial. ALJOVAMU.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP12372 – M. 76773662 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 086, Pág. 0002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

SANTOS FORENTIN CARÍAS OCHOA. Natural de Villanueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el presente Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año 2006. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Dr. Francisco Jácamo Ramírez.

Se extiende la presente certificación, a solicitud de parte interesada y para los fines que estime conveniente, dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Félix Antonio Duarte Altamirano, Director Registro Académico Central.

Reg. 2021-TP15757 – M. 81148663 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 300, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ROGER IVÁN OSORIO BOLAÑOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Estadístico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 3 de julio de 2020 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15758 – M. 81097357 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 390, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARBELI CASTRO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15759 – M. 81149928 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 296, tomo XVIII, partida 19343, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YARITZA VALENTINA VELASQUEZ RODRÍGUEZ. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zùniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP15760 – M. 81153950 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 420, Folio 420, Tomo X, Managua 14 de mayo del 2021, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Licenciada en Entrenamiento Deportivo,** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

CARLA ARGENTINA MORALES CHÁVEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 043-011284-0000W, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del dos mil veintiuno (f) Hilda Maria Gomez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15761 – M. 81106430 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad

Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1012, Página 125, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MIGUEL ALEJANDRO PINEDA SANABRIA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diez de octubre del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP15762 – M. 81106275 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1026, Página 148, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

REMBRANDT JAVIER NAVARRO MARTINEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Eléctrico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, once de octubre del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP15763 – M. 81157480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4815, Página 20, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

EDDLER JAVIER PAVÓN RUIZ. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y dos de abril del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP15764 - M. 81158698 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 155, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

REYNALDO NICASIO CARRANZA MUÑOZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 407-160401-1000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Física – Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15765 – M. 81157669 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4879, Página 84, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO GAITÁN ESCOTO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Mecánico**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dieciséis de julio del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP15766 – M. 81167331 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 388, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DILSIA NORELIS ZAMORA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15767 - M. 79826561 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILKING JOSUÉ SALGADO ÚBEDA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-070296-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15768 - M. 81270469 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 7, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVETHY MARÍA CHÁVEZ PEÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 048-070198-0000Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15769 – M. 79163137 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 265, Tomo X, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

RITA ZENAYDA DIAZ MURILLO. Natural de El Rama, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 20 días del mes enero del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. la Decana, Lic. Sandra Emily Downs Hebbert.

Es conforme, Bluefields, 23 de septiembre del año 2021. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP15770 - M. 81173574 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 169, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATHERINE GISSELL CABALLERO GÓMEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-140195-0018H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15771- M.80602234 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 105, en el folio 105, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 105. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JAMES ALEXANDER TORUÑO GORDON, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma Ilegible. Martin Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 105, Folio 105, Tomo XLIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 26 de agosto del año 2021." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster. Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintiséis de agosto del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. 2021-TP15772 - M. 78818415 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 129, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARILIX DE FÁTIMA CENTENO PALACIOS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-281297-1001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 6 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15773 – M. 81164199 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4950, Página 155, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANCYS DAYANA LÓPEZ MOLINA. Natural de Managua Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero en Economía y Negocios**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Msc. Lester Antonio Artola Chavarría. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y tres de septiembre del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP15774– M. 21268591 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5101, Página 143, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MICHAEL JOSÉ URBINA GRIFFITH. Natural de Nueva Guinea, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y ocho días del mes de julio del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dos de agosto del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP15775 – M. 81184016 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Nº 492, Asiento Nº 1070, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUZ MARINA MOLINA HUNTER. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra. Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

Reg. 2021-TP15776 – M. 81182366 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 119, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

IDANIA KARINA CRUZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la

Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media Mención Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 15 de julio de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15777 - M. 81183808 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 70, tomo XVI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSY MAYERLING SERRANO OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 366-180198-1001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2021 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15778 - M. 79701019 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LEYCI RUBÍ MAIRENA RAMÍREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 323-120300-1001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15779 - M. 79681151 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANCYS KARELIA RIZO RIZO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-080198-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15780 - M. 79681486 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA RAQUEL RIZO RIZO . Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-310599-1001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo

Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15781 - M. 81086017- Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 253, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DIXON ANTONIO PÉREZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 323-060801-1001Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15782 - M. 81170185 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 179, tomo VI, del libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELTON JENNER MARADIAGA SILES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 453-051197-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15783 – M.81109051 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo el Asiento 270, Página Numero 130, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HENRRY EFRAIN CRUZ PERALTA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diez. Lic. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diez. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15784 - M. 81144688 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LOURDES CENTENO SILES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 243-210899-1002A, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15785 – M. 81108968/81108999 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 34, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JEYLIN DOLORES ASENCIO MARÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013 (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 256, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JEYLIN DOLORES ASENCIO MARÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 323-290890-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15786 - M. 81159902 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESICA MARINA CORDERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 442-160197-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15787 - M. 79261027 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JARED HAZIEL TÓRREZ CRUZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-290801-1026S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el

Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15788 - M. 81086181 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WENDY JADELI TALAVERA GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 323-300101-1000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15789 - M. 81162079 - Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ONEYDA MARGARITA ZELEDÓN HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-080487-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 219, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ONEYDA MARGARITA ZELEDÓN HERRERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-080487-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 26 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15790 - M.79773430 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOLMAN ALÍ RIVERA LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 322-131091-1000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de:

Profesor de Educación Media en Ingles. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15791 - M. 81185386 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 320, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUDITH GABRIELA MERLO PEÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-220785-0007B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Especialista en Pediatría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 17 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15792 - M. 21113091- Valor C$ 19000

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING JANETH JARQUÍN CALDERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-0708589-0006Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Ingles** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15793 – M. 81185611 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 430, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ALISON MICHELLE LÓPEZ HERNÁNDEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15794 - M. 16446542 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DENIS JAVIER TÓRREZ ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-200584-0003X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15796 - M. 81187247 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORDY ARSENIO SUÁREZ ÁLVAREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-110998-1001S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15797 - M. 81163661 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KEVIN JOEL CENTENO CABISTÁN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270597-0028M ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Francés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 15 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15798 - M. 81162292 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 269, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN RAFAEL MARTÍNEZ PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-280296-0002Q ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15799 - M. 79964204 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 254, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIO YORHANDY BELLORÍN TÓRREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-041299-1000L. ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15800 – M. 81187680 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 261, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

SKARLIN YAMILETTE SOLÍS QUINTERO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15801 - M. 81178324 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

VÍCTOR MANUEL DIAZ SUÁREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-290996-0011R. ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15802 – M. 81189049 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro Académico de la Universidad de Ciencias Médicas, certifica que en el número de registro 195, de la página 98, tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Medicina a cargo de este Departamento, se inscribió el Título que literalmente dice: **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MEDICAS. POR CUANTO**:

MARIA JOSÉ URIZA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos de la Escuela de Medicina para extenderle el presente Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que así goce de los derechos y prerrogativas que por ley se le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. Secretario General, Rector de la Universidad, Director Carrera de Medicina. Dado en la ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. (f) Dr. Ramón A. Romero P., Secretario General.

Reg. 2021-TP15803 – M. 77926278 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 492, Asiento N° 1070, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYLING ADRIANA CANTARERO CALDERON. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

Reg. 2021-TP15804 - M.81186504 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 252, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA IZAMAR OROZCO CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-050392-0002C. ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 24 de agosto del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15805 – M. 81190678 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4446, Página 185, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOE FARHAT AMADOR MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero en Telecomunicaciones**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis Rector de la Universidad MBa. Nestor Gallo Zeledón. Secretario General. Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad. Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, primero de abril del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 2021-TP15806 – M. 81161156 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 67, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

KAREN ALIETH ROCHA CENTENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Administración Aduanera y Comercio Exterior**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, diecinueve de abril del dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15807 – M. 81189128 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 334, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SCARLETH ADELINA URBINA TERCERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención en Lengua y Literatura,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de agosto de 2021 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15808 – M. 81193889 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el Registro No: 0844, Folio: 062, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que

éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

KEYLA ABIGAIL OBANDO TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniera Industrial, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de 2021. El Rector de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez Padilla. El Secretario General de la Universidad: Ileana Margarita Espinoza Padilla.

Es conforme, Managua, a los diez días del mes de mayo del 2021. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 2021-TP15809 - M. 81195686 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 257, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FREYDELL VANESSA MONTENEGRO JOYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-170100-1003R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2021 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15810 – M. 81194019 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades (CNU) en Resolución 005-2005) Certifica que en el registro No: 0843, Folio: 062, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ingeniería, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

BLANCA YAHAIRA OBANDO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ingeniería, para obtener el grado de: Ingeniera Industrial, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo de 2021. El Rector de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez Padilla. El Secretario General de la Universidad: Ileana Margarita Espinoza Padilla.

Es conforme, Managua, a los diez días del mes de mayo del 2021. Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 2021-TP15811 - M. 81195093 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 31, tomo IV, del libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAYRA DEL CARMEN AGUILAR HUETE. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-300997-1001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Técnica Superior en Enfermería**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 17 de mayo del 2021 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15812 – M. 21201062 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0120; Número: 1005; Tomo: II, del Libro de Registro de

Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MAURY TANIA HERNÁNDEZ MANZANAREZ. Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de octubre del año 2015. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 17 de diciembre de 2015. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP15813 – M. 81194981 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 474, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOSELING JOSUÉ VELÁSQUEZ ZELEDÓN , ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15814 – M. 81195181 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 13, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ANA GREY ARANA ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de abril del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 13 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15815 - M. 81198930 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 60, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MOISÉS DANIEL VALDEZ GÓMEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-061294-0000D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2021 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15816 - M.81194500 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo VIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 136, en el folio 136, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 136. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JUAN PABLO FERREYRA VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su

Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Avanzadas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martin Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 136, Folio 136, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 30 de noviembre del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua treinta de noviembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster. Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua treinta de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. 2021-TP15817 – M. 81061320 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 523, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

HEIDY ANELSI BARBOZA CORTEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15818 - M.81194594 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo VIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 138, en el folio 138, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 138. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

SHIRLEY JUNIETH ALMENDÁREZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su Maestría y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Administración de Empresas Especialidad en Finanzas Avanzadas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Firma Ilegible. Martin Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 138, Folio 138, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 30 de noviembre del año 2020." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua treinta de noviembre del año dos mil veinte. Firma ilegible. Máster. Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua treinta de noviembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General.

Reg. 2021-TP15819 – M. 81053420 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 537, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

NANCY STEFANÍA SOTO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a

los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15820 – M. 80986184 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 529, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

JUNNIETTE DEL SOCORRO ARBIZÚ PERALTA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Farmacia con Mención en Regencia y Visita Médica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15821 – M. 81190974 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Máter", certifica que bajo el número 562, Página 281, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

JOSÉ JOAQUÍN CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, siete del mes de octubre del dos mil veintiuno. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios Vicerrectora Académica, Carla Salamanca Madriz.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. siete del mes de octubre de dos mil veintiuno (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP15822 – M. 81203194 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 087, Tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY". POR CUANTO:**

ROSA ANGELICA RAMIREZ MEJÍA. Natural de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes agosto del año 2021. El Rector de la Universidad, Msc. Henningston Omeir Taylor. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. la Decana, Msc. Yamileth Susana Levy Brooks.

Es conforme, Bluefields, 25 de agosto del año 2021. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. 2021-TP15823 – M. 81203059 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 71, Partida 141, Tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

YISEL DEL CARMEN VAEZ CALDERÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades le extiende el Título de **Licenciado (a) en Química y Farmacia"**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la ciudad de León, República de Nicaragua a los 05 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 05 días del mes de diciembre del año dos mil veinte. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP15824 - M. 81203552- Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 258, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAFAEL ADÁN GADEA ZELAYA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 241-020195-0003P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Doctor en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15825 – M.81204072 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 4581, Página 184, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Mecidas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDITH BELEN NAVARRO ESPINOZA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Oscar Gómez Jiménez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua:. Lic. Armando Mendoza Goya. (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. 2021-TP15827 - M. 80932584- Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 266, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SANDRA KAROLINA OROZCO SOLANO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 125-060895-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Nutrición.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 12 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15827 – M. 81298414 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5134, Página 176, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ROSA ISABEL LACAYO BARRIOS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero Agrícola**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, dos de septiembre del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP15828 – M. 79467049 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0166; Número: 1410; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que íntegra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

YARELYS JUNIETH GARCÍA ZAMORA. Natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 20 días del mes de enero del año 2019. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, jueves, 21 de febrero de 2019. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Angel Villalobos Solórzano Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 2021-TP15829 - M. 81208180 - Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 82, tomo VIII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JHORDY RAMÓN CRUZ CABALLERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-101096-0004U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 26 de mayo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15830 – M. 81210626 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 324, tomo XXXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

REYNALDO OBED GRADYS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media Mención Ciencias Naturales,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 30 de agosto de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15831 - M. 81209841- Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 45, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RONALDO ALEXANDER ORTIZ MAIRENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 612-281295-0000R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero Geólogo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15832 - M. 81209925/81210010- Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico

Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 45, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIEL ANTONIO PICADO PACHECO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-020798-1001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Ingeniero Geólogo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Doscientos diez, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA" POR CUANTO:**

GABRIEL ANTONIO PICADO PACHECO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Maritza Auxiliadora Guido Ayala. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Maria Antonieta Mayorga Tercero. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 2021-TP15833 – M. 81210432 – Valor C$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 187, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORLAN EFRÉN GARCÍA PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-160890-0003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete dias del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco ".

Es conforme, Managua, 27 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 2021-TP15834 – M. 81210159 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 19, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARLEN JUNIETH RUIZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 20 de mayo de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15835 - M. 81211116 - Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 54, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: "**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IVETH DEL SOCORRO LUMBÍ SALGADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-210592-0006E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: Máster en Metodología y Didácticas para la

Educación Superior. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 22 de julio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15836 - M. 81211316 - Valor C$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EBENEZER NAZARETH MEJÍA FAJARDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-181197-0019W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario, **POR TANTO:** Le extiende el Titulo de: **Licenciada en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz".

Es conforme, Managua, 2 de junio del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP15837 – M. 81140026– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 249, tomo XVIII, partida 19200, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ MUÑOZ. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zùniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.

Reg. 2021-TP15838 – M. 81210305– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 4, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ASHLEY CAROLINA SOLARI CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Cirujano Dentista,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de abril del dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares"

Es conforme. León, 8 de abril de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15839 – M. 81211514 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 930, Pagina 070, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GIOVANNY ANTONIO IZAGUIRRE CHAVARRÍA, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

Reg. 2021-TP15840 – M. 812111497– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1924, Página 4, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

OSMAR ARIEL VINDEL ZELEDÓN. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende él Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cinco días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Lic. Carlos Alberto Sánchez Hernández. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte de abril del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP 15841 – M. 81212248 – Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 378, Página 378, Tomo I, el Título a nombre de:

MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo, Secretario General: Mba. Jose Dagoberto Mejía. Director de Registro: Msc. María Victoria Vasconcelos Henríquez

Managua, 30 de enero del 2021. (f) Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 1032, Página 1032, Tomo III, el Título a nombre de:

MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de Postgrado en: **Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Mba. José Dagoberto Mejía.

Managua, 30 de enero del 2021. Director de Registro.

Reg. 2021-TP15842 – M. 81213891 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 550, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GERALD FRANCISCO ROJAS SALINAS. Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez a días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Dando fe de ello las Siguientes Autoridades: Rectora de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretario General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Damaris Arvizu Arauz. (f) Lic. Ligia Esmeralda Tercero. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 2021-TP15843 – M. 81211740 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 5124, Página 166, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió él Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CARLOS ABSALÓN ZELEDÓN SILES. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos *universitarios vigentes le extiende él Título de:* ***Ingeniero*** **Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte y uno. Autorizan: MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón. Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomas Marín Serrano. Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba. Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, diecinueve de agosto del 2021. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico U.N.I

Reg. 2021-TP15744 – M. 81214140 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 458, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM, que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN". POR CUANTO:**

ERCILIA DE LOS ÁNGELES RIVERA PICADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. 2021-TP15845 - M.812112376 - Valor C$380.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 004, Número Perpetuo 004, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

DARLING DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**: Le extiende el Título De: **Postgrado en Gestión de Cumplimiento "Compliance"** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes febrero del año de dos mil dieciocho. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director del Posgrado: Msc. Sergio José González .

Es conforme, Managua a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 085, Número Perpetuo 003, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

DARLING DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**: Le extiende el Título De: **Postgrado en Gestión Integral de Riesgos Financieros"** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes abril del año de dos mil dieciocho. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director del Posgrado: Msc. Sergio José González .

Es conforme, Managua a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control

Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 087, Número Perpetuo 004, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

DARLING DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**: Le extiende el Título De: **Postgrado en Gestión del Riesgo de lavado de activos y del Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP)"** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes septiembre del año de dos mil dieciocho. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director del Posgrado: Msc. Sergio José González .

Es conforme, Managua a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 096, Número Perpetuo 002, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

DARLING DEL CARMEN HERNÁNDEZ PÉREZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**: Le extiende el Título De: **Posgrado en Auditoría Forense y Esquemas de Fraude"** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes marzo del año de dos mil diecinueve. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director del Posgrado: Msc. Sergio José González .

Es conforme, Managua a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Lic Scarleth López Madrigal Director de Registro Académico.

Reg. 2021-TP15846 - M.24194870 - Valor C$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XLI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 132, en el folio 132, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 132. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

CAROLINA DE LOS ANGELES NARVÁEZ TÉLLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Firma Ilegible. Martin Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 132, Folio 132, Tomo XLI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 20 de enero del año 2021." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua 20 días del mes de enero del año dos mil veinte y uno. Firma ilegible. Máster. Yanina Argüello. Directora. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinte de enero del año dos mil veinte y uno. (f) Msc. Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General

---

Reg. 2021-TP15847 - M.81178976 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 041, Número Perpetuo 045, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO**:

MARTHA ALINA TERCERO PINEDA. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**: le extiende el Título De: **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Arauz, El Decano De La Facultad: Ing. Manuel Rojas Arauz.

Es conforme, Managua a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (f) Lic. Scarleth López Madrigal. Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP15848 – M. 81226480 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 95, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ARACELI RODRÍGUEZ BALLADARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 12 de febrero de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15849 – M. 81299812 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 183, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO SÁNCHEZ JARQUÍN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15850 – M. 81299805 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 208, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

NEYDI LUCIA SOMARRIBA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO**: Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 30 de septiembre de 2021. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 2021-TP15851 – M. 81299457 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 247, tomo XVIII, partida 19193, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KEVIN JAVIER CASCANTE ALEMÁN. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno." El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Msc. Jorge Antonio Pineda López. El Director de Registro: Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez.

Es conforme, Managua a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Lizbeth Carolina Mejía Martínez, Directora.